CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ. M PRIMA DEL PPJJ 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA- PROVINCIA DE AREQUIPA–DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA (PISCINA)"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2021 AL 11 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE VII

AREQUIPA – PERÚ

1 DE OCTUBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0272024213130 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-1313-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ. M PRIMA DEL PPJJ 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA–DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA (PISCINA)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores aprobaron la ampliación de plazo n.°1, para la ejecución de un adicional de obra, cuya solicitud no fue presentada en forma oportuna, y cuya partida generadora, no afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que le permitió cubrir al contratista un retraso en la ejecución de la misma y que no se aplique una penalidad por mora ascendente a S/ 528 166,20, en perjuicio de la entidad.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-1313-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ. M PRIMA DEL PPJJ 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA–DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA (PISCINA)"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2024-004, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 268-2024-CG/OC1313 de 14 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n.° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz. M Prima del PPJJ 04 de octubre del Distrito de Socabaya- Provincia de Arequipa–Departamento de Arequipa - I Etapa (piscina)", se realizó en observancia a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la verificación realizada a la documentación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz. M Prima del PPJJ 04 de octubre del Distrito de Socabaya- Provincia de Arequipa–Departamento de Arequipa - I Etapa (piscina)", se advierte que el adicional n.° 1 "Construcción de estructura metálica para soporte de paneles solares y pintura esmalte en graderías" no fue presentado oportunamente por el Contratista, ocasionando que por la demora en su aprobación se solicite un mayor plazo, siendo que, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por veintitrés y tres (23) días para la ejecución del adicional n.° 1.

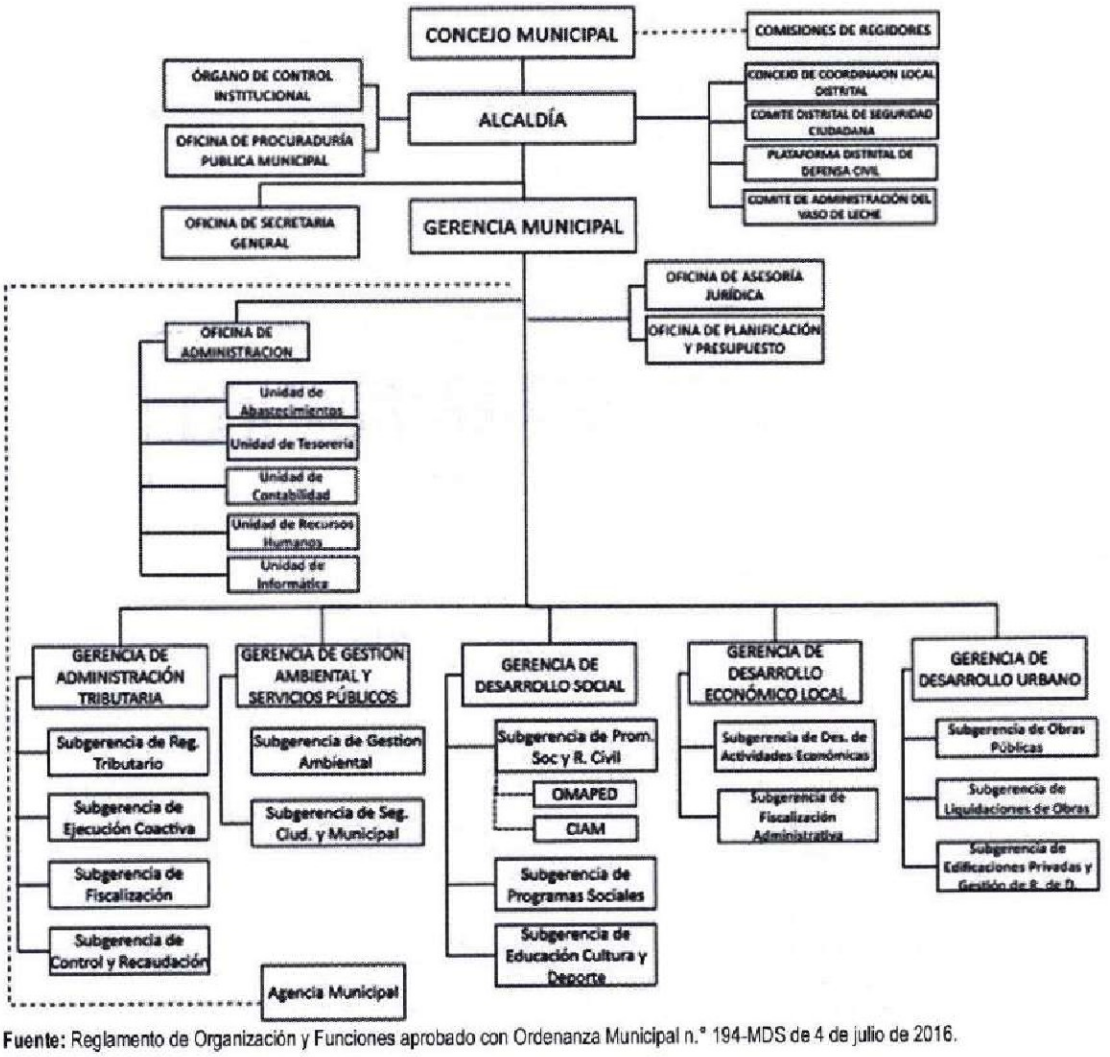
No obstante, la causal invocada para la ampliación de plazo n.° 1 era atribuible al Contratista debido a que no solicitó oportunamente el adicional n.° 1; además que, el Programa de Ejecución de Obra Vigente, utilizado por el Contratista, evaluado por el Supervisor y aprobado por la Entidad para la ampliación de plazo n.° 1, no era congruente con el Programa de Ejecución del inicio de la obra, en razón a que se consideró como parte de la ruta crítica, la partida 30.02.01 Paneles Solares Flexibles. Lo expuesto generó la inaplicación de la penalidad por mora por S/ 528 166,20; toda vez que, la ampliación de plazo n.° 1 otorgada al Contratista, no correspondía debido a que la causal invocada no era ajena a la voluntad del Contratista y no afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 10 de agosto de 2021 al 11 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1, PARA LA EJECUCIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA, CUYA SOLICITUD NO FUE PRESENTADA EN FORMA OPORTUNA, Y CUYA PARTIDA GENERADORA, NO AFECTABA LA RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, LO QUE LE PERMITIÓ CUBRIR AL CONTRATISTA UN RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA Y QUE NO SE APLIQUE UNA PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 528 166,20, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la verificación realizada a la documentación de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya -provincia de Arequipa - departamento de Arequipa I Etapa (piscina)", en adelante "obra", se ha evidenciado que la causal invocada por el Contratista ejecutor, para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, correspondía a la ejecución del adicional de obra n.° 1 por la "Construcción de estructura metálica para soporte de paneles solares y pintura esmalte en graderías", deficiencia del expediente técnico que pudo ser advertida hasta en cuatro (4) oportunidades, no obstante, cuando el Contratista se encontraba culminando el plazo de ejecución contractual, recién solicitó el adicional de obra correspondiente, determinando como crítica una partida que no interfería con la ejecución del resto de la obra, la misma que pudo ser culminada en forma independiente, dentro del plazo contractual.

Así, se evidenció que el Programa de Ejecución de Obra Vigente, utilizado por el Contratista, evaluado por el Supervisor y aprobado por la Entidad para la ampliación de plazo n.° 1 consideró la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, dentro de la ruta crítica de ejecución de obra, pese a que, la mencionada partida, no fue considerada como tal en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) presentado para la firma del contrato, en el Programa de Ejecución de Obra (fechado con el inicio de obra) y en el Programa de Ejecución de Obra modificado por la suspensión de plazo n.° 1, y que dicha partida podía ser ejecutada en forma paralela a las demás partidas consideradas dentro del contrato original de ejecución de obra.

No obstante, el Supervisor de Obra y la subgerente de Obras Públicas, otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.° 1, por veintitrés (23) días calendario, permitiendo que el Contratista tenga un plazo adicional para la ejecución de obra y pueda resarcir el retraso incurrido en la misma, permitiendo con ello que no se le aplique una penalidad por mora por S/ 528 166,20.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

Antecedentes de la Obra:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-MDS/A.GM de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, siendo que la Entidad convocó a la Licitación Pública LP-SM-3-2021-MDS-1 **(Apéndice n.° 5)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, otorgando la buena pro a la empresa JAST S.R.L. el 15 de setiembre 2021 **(Apéndice n.° 6)**, procediendo a suscribir el contrato n.° 089-2021-MDS el 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario; asimismo, mediante memorándum n.° 00001-2021-MDS/A-GM-GDU de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se designó como inspectora de la obra a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas. Seguidamente, el 2 de noviembre de 2021, la Entidad suscribió el contrato n.° 098-2021-MDS/GM[1] **(Apéndice n.° 8)**, con el Consorcio JUR, para la supervisión de la Obra, por S/ 204 786,21, acreditando a Jesús Luis Umeres Riveros, como ingeniero supervisor, en adelante "supervisor".

[1] Contrato derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 023-2021-MDS/GM **(Apéndice n.° 8)**, convocado para la contratación del supervisor de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya -provincia de Arequipa - departamento de Arequipa I Etapa (piscina)".

Es así que, la entrega del terreno se realizó el 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, iniciándose la ejecución de la Obra el 21 de octubre de 2021, conforme se advierte en el acta de inicio **(Apéndice n.° 10)**; posterior a ello, la Entidad aprobó dos (2) suspensiones de plazo y una (1) ampliación de plazo, por lo que la culminación de la obra se produjo el 4 de junio de 2022. Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2023-MDS/A-GM de 11 de octubre de 2023[2] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra[3] por S/ 6 475 081,19, importe que fue pagado al Contratista, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 12** del presente informe de control.

La obra comprendía la ejecución de los siguientes componentes:

CUADRO N° 1
COMPONENTES DE LA OBRA

Item	Descripción
01	Obras provisionales y trabajos preliminares
02	Movimiento de tierras
03	Obras de concreto simple
04	Obras de concreto armado
05	Estructura metálica
06	Muros y tabiques
07	Revoques, enlucidos y molduras
08	Cielo rasos
09	Pisos y pavimentos
10	Zócalos y contra zócalos
11	Revestimientos
12	Cubiertas
13	Carpintería de madera
14	Carpintería metálica
15	Cerrajería
16	Vidrios, cristales y similares
17	Pintura
18	Sembrado y forestación
19	Tratamiento de áreas libres
20	Elementos de señalización
21	Obras complementarias
22	Instalaciones eléctricas
23	Instalación de comunicación
24	Tratamiento de áreas libres
25	Aparatos y accesorios sanitarios
26	Sistema de agua fría
27	Sistema de agua caliente
28	Sistema de desagüe y ventilación
29	Sistema de drenaje pluvial
30	Piscina
30.01	Sistema de rebose, drenaje y retorno
30.02.	Sistema de calentamiento para piscinas
30.02.01	Paneles solares flexibles
30.02.02	Tubería PVC SAP c-10 d=2" c/protector de aluminio
30.02.03	Tubería PVC SAP c-10 d=3" c/protector de aluminio
30.02.04	Tubería PVC SAP c-10 d=4" c/protector de aluminio
30.02.05	Tubería PVC SAP c-10 d=6" c/protector de aluminio
30.02.06	Válvula compuerta de 3"

2 En virtud a lo establecido en el informe técnico n.° 22-2023-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** e informe legal n.° 360-2023-MDS/A-GM-OAJ de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

3 Siendo que el Contratista, mediante carta n.° 534-2022-JAST, recibida el 23 de diciembre de 2022 - registro n.° 00018775 **(Apéndice n.° 11)**, y carta n.° 24-2023-JAST, recibida el 2 de febrero de 2023 - registro n.° 00001714 **(Apéndice n.° 11)**, presentó a la Entidad la liquidación y el levantamiento de observaciones a la liquidación final de Obra.

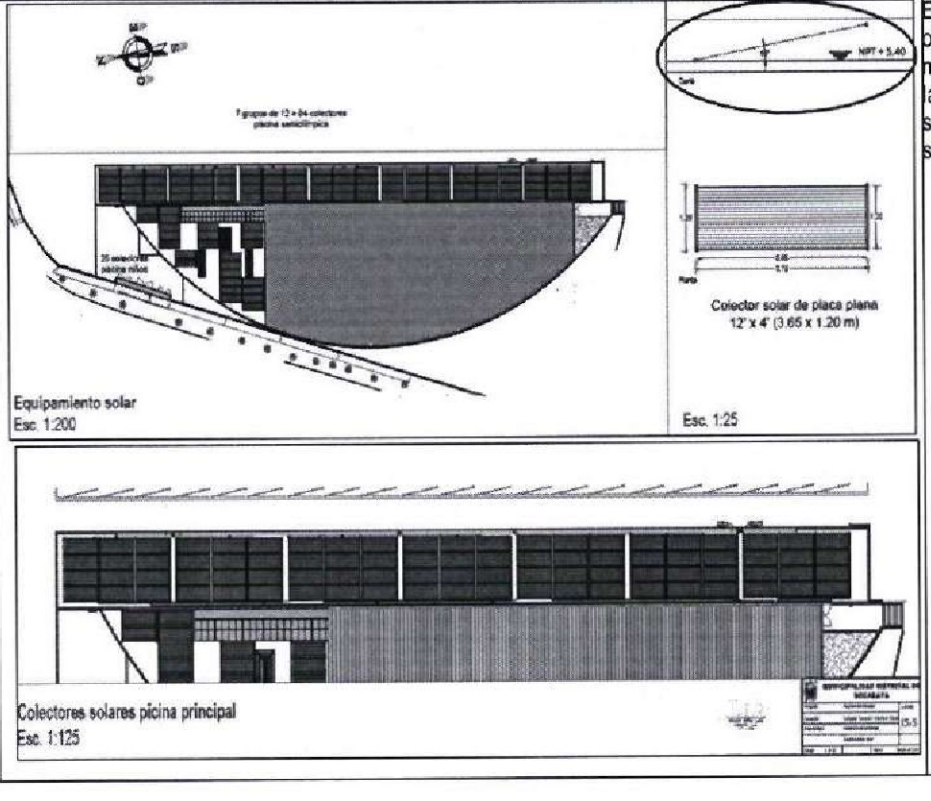
Item	Descripción
30.02.07	Válvula compuerta de 4"
30.02.08	Válvula compuerta de 6"
31	Mobiliario y equipamiento
32	Equipamiento

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MDS/A.GM de 5 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

De la deficiencia del Expediente Técnico invocada como causal para solicitar el adicional de obra n.° 01

De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra, se advierte que para el sistema de calentamiento de las piscinas, era necesario el suministro e instalación de paneles solares flexibles, siendo que en el plano IS -5 "Plano de instalaciones sanitarias, calentamiento solar" **(Apéndice n.° 4)**, se consignó el detalle del equipamiento solar y colectores solares, no obstante, no se consignó las dimensiones del armazón que iba a soportar los paneles solares flexibles, asimismo, en las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, no se consideró ninguna descripción de las características del soporte, ello conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO

Componentes del expediente técnico	Imagen	Comentario
Plano IS-5		En el plano IS-5 se observa que no se muestra el detalle de la estructura que soportaría los paneles solares flexibles.

Componentes del expediente técnico	Imagen	Comentario
Especificaciones Técnicas	30.02. SISTEMA DE CALENTAMIENTO PARA PISCINAS 30.02.01 PANELES SOLARES FLEXIBLES **DESCRIPCIÓN** Comprende el suministro e instalación de paneles solares tipo alfombra sobre el techo de concreto de los ambientes administrativos, ss.hh., vestuarios, tribunas del complejo, en la cantidad y orientación indicada en los planos: **PISCINA SEMIOLIPICA** **Calentamiento solar** 84 colectores solares de 4' x 12' 1 válvula motorizada para bypass ø 4" 1 equipo de control electrónico automático para el equipo solar 1 kit de accesorios para instalación (cables, templadores, ganchos, etc.) **PISCINA PARA NIÑOS** **Calentamiento solar** 25 colectores solares de 4' x 12' 1 válvula motorizada para bypass ø 3" 1 equipo de control electrónico automático para el equipo solar kit de accesorios para instalación (cables, templadores, ganchos, etc.) **UNIDAD DE MEDIDA** La unidad de medida será por unidad (und) libre de defectos, y aprobados por el Ingeniero Supervisor. **FORMA DE PAGO** El pago se efectuará al precio unitario del contrato que será por unidad (und), entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de esta partida, aprobados por el supervisor encargado en la obra.	En las especificaciones técnicas no se describió las características de la estructura que soportara los paneles solares flexibles.
Memoria Descriptiva	*"(...) **Equipo para calentamiento de agua por energía solar** En la azotea del edificio se instalarán colectores solares de placa plana para el calentamiento del agua: Para la piscina principal: 84 colectores de 4´ x 12´ para piscina de niños: 25 colectores de 4´ x 12´(...)"*	No se indica mayores detalles del armazón que soportaría los paneles solares flexibles.
Precios Unitarios	Partida 30.02.01 PANELES SOLARES FLEXIBLES Rendimiento und/DIA 10.0000 EQ. 10.0000 Costo unitario directo por : und 2,442.40 Código / Descripción Recurso / Unidad / Cuadrilla / Cantidad / Precio S/ / Parcial S/. Mano de Obra 0101010002 CAPATAZ hh 0.1000 0.0800 25.78 2.06 0101010003 OPERARIO hh 1.0000 0.8000 23.44 18.75 0101010004 OFICIAL hh 1.0000 0.8000 18.53 14.82 0101010005 PEON hh 1.0000 0.8000 16.76 13.41 49.04 Materiales 0202180001/0004 PLATINA DE FIERRO 1" x 1/8" m 1.0000 2.23 2.23 0204340033 SOPORTE METALICO PARA PANELES SOLARES und 1.0000 125.00 125.00 0231350005 PANELES SOLARES FLEXIBLES TIPO ALFOMBRA DE und 1.0000 2,314.50 2,314.50 0273270046 PERNO DE SUJECION und 2.0000 6.50 13.00 0290210109 KIT DE ACCESORIOS PARA INSTALACION (CABLES,T und 1.0000 36.99 36.99 2,391.89 Equipos 0301013006 HERRAMIENTAS MANUALES %mo 3.0000 49.04 1.47 1.47	En los precios unitarios se incluyó el costo del soporte metálico para los paneles solares flexibles, indicado como precio unitario S/ 125,00

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante resolución de Alcaldía n.° 171-2021-MDS/A.GM de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 1**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, cuenta con el insumo de soporte metálico para paneles solares, el cual tuvo un costo directo de S/ 125,00; sin embargo, en el plano IS-5 (**Apéndice n.° 4**), no se incluyó el detalle de la estructura de soporte; motivo por el cual en el Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 13**), se realizaron las siguientes anotaciones:

CUADRO N° 3
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA - SOPORTE DE PANELES SOLARES FLEXIBLES

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
110	Residente de Obra	07-03-2022	*Se solicita a la supervisión autorización para proceder a la instalación de los paneles solares, teniendo en cuenta que los mismos ya han llegado a la ciudad de Arequipa y serán colocados en la zona del techo de las tribunas y zonas administrativas y servicios higiénicos que se encuentran con su respectivo recubrimiento de cerámico y fraguado.*
111	Supervisor de Obra	10-03-2022	*Con respecto a la solicitud de autorización de colocación de los paneles solares flexibles, se corrobora que la zona de techos donde irán colocados los paneles soleres ya se encuentran culminados para poder colocar los paneles solares flexibles se solicita al residente de obra indicar si la estructura para mantener la inclinación de 10° que se indica en el plano IS-05 es capaz de soportar el peso propio y resguardar la integridad de los paneles soleres flexibles durante su operación.*

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
112	Residente de Obra	11-03-2022	*En relación al asiento de cuaderno de obra n.° 111 de la supervisión y tal como se aprecia en el plano IS-05 indica que los paneles solares deben ser colocados con un ángulo de inclinación de 10° si se observa el esquema de la esquina superior derecha y en la parte inferior indica que los mismos deben ser colocados tipo "lomo de corvina".* *En lo referente a la estructura de soporte de los mismos indica una línea de soporte que no será capaz de soportar los paneles en mención por lo que se requiere de una estructura que sea conformada por ángulos de acero en "marco inclinado" y apoyados en columnas de acero con disposición de viguetas o correas en el marco que soporten a su vez un techo de calaminón teniendo en cuenta que los paneles solares son flexibles.* *Por otro lado, estos paneles deben ser orientados en lo posible "hacia el norte" es decir que tenemos que girar en 90 grados los paneles indicados en el Plano IS-05 y por tal motivo nos faltara espacio para ubicar los 109 paneles necesarios para el calentamiento de las piscinas según el Expediente Técnico por lo que tendrán que reacomodarse.* *En tal sentido y a fin de mejorar el comportamiento y funcionamiento de los paneles solares y siendo estrictamente necesario la construcción de la estructura indicada y definidas sus características estructurales es que se hace necesario la construcción de dicha estructura y por tal motivo constituye un ADICIONAL DE OBRA a la supervisión indicarnos el tipo de estructura definiendo sus características a nivel constructivo que será necesaria para la colocación de los paneles solares.*
113	Supervisor de Obra	14-03-2022	*Con respecto a la consulta del asiento n.° 111 del residente de obra se indica que se evaluara la necesidad del reforzamiento y/o propuesta de nueva estructura de sostenimiento de los paneles flexibles y la necesidad de girar 90° la dirección de la inclinación de los paneles solares respetando el orden de prelación de documentos del expediente técnico.*
115	Residente de Obra	15-03-2022	*Con respecto al análisis de la necesidad de mejorar la estructura metálica de sostenimiento de los paneles solares se indica que para poder mantener los 10° de inclinación de los paneles según indica plano IS-05 y resguardar la integridad de cada panel, además de corregir la dirección de la inclinación orientándola hacia el este cardinal, se hace necesario e indispensable el replanteo de la estructura metálica de sostenimiento de los paneles solares lo cual afectara a la partida 30.02.01 paneles solares flexibles ratificando así la necesidad de la elaboración del respectivo adicional de obra acorde al artículo 205 del RLCE vigente.*
118	Residente de Obra	16-03-2022	*En relación a los asientos del cuaderno de obra n.° 110 de fecha 07.03.2022 del residente, N° 111 de fecha 10.03.2022 del Supervisor, N° 112 de fecha 11.03.2022 del residente, N° 113 de fecha 14.03.2022 del Supervisor, N° 115 de fecha 16.03.2022 del Supervisor, sobre la necesidad de la construcción de una estructura metalica y techo que sirva de soporte a los paneles solares para su correcto funcionamiento, es que se procederá a elaborar el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 de acuerdo a lo estipulado en el art. 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
129	Residente de Obra	31-03-2022	*Se deja constancia que con carta n.° 028-2022-JAST/OCMVL/EANL-RO de fecha 26 marzo de 2022 se ha presentado a la Supervisión el Expediente del Adicional de Obra N° 1 para que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 205 del RLCE se procederá con su trámite para su respectiva aprobación en los tiempos máximos que otorga dicho artículo para la supervisión y la Entidad.*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el Contratista, el 7 de marzo del 2022, solicitó la instalación de los paneles solares flexibles debido a que se culminaron los trabajos en la zona de techos, lugar donde iban a ser colocados; sin embargo, se observa que según asiento n.°112 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**, el residente dio a conocer que la estructura metálica del plano IS-05 "Plano de instalaciones sanitarias, calentamiento solar" **(Apéndice n.° 4)**, no se encontraba definida, debido a que no se detallaban sus características estructurales, que le permitirían soportar los paneles solares flexibles con la inclinación de 10°, además indicó que, se debía corregir la dirección de los paneles solares orientándolos hacia el norte, girando en 90 grados su posición.

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico; ahora bien, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su opinión n.° 069-2021/DTN de 5 de julio de 2021, precisa que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y forma de ejecución de la obra, pudiendo identificarse una deficiencia cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar, siendo que en el presente caso no se encontró detallada las características de la estructura metálica que sostendría los paneles solares flexibles considerados en el plano IS-05.

Así, se debe tener en cuenta que en el presente caso, la ejecución de la obra fue convocada bajo el sistema de contratación a suma alzada, la cual, según el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es: *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...) en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación (...) El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra* (...)", advirtiendo con ello que, en el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación de observancia de los documentos del expediente técnico, para ejecutar la obra, es el siguiente: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra.

Por lo tanto, el Contratista, para la formulación de su propuesta cuando era postor, tuvo que revisar el expediente técnico, en razón a que la documentación contenida en el mismo (planos, especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios), tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la Obra, siendo que de esta manera, los postores puedan realizar adecuadamente su oferta y, de ser el caso, ejecutar la Obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad, más aún, considerando que al ser el sistema de contratación a suma alzada, donde el mayor orden de prelación tienen los planos, los postores, incluido el Contratista, debieron de revisar la consistencia de la documentación, a fin de advertir posibles deficiencias en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**.

Empero se advierte que, a pesar que el expediente técnico se encontraba disponible en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – Seace[4], el Contratista como participante, no formuló ninguna consulta y/u observación[5], referida a que la estructura metálica de los paneles solares flexibles del plano IS-5 no se encontraba definida, tal como se puede observar del pliego de absolución de Consultas y observaciones, en el cual se absolvieron nueve (9) observaciones y dos (2) consultas realizadas por los postores[6], en el mes de agosto de 2021, siendo que en ninguna de ellas se advirtió lo mencionado.

Así, el Contratista como postor, presentó el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico" **(Apéndice n.° 16)**, indicando que ofrecía la ejecución de la Obra conforme al Expediente Técnico, advirtiendo con ello que el Contratista daría cumplimiento a todas las especificaciones técnicas de las partidas consideradas, en el plazo de ejecución indicado, incluyendo la ejecución de los paneles solares con su estructura metálica, pese a que no se contaba con sus características.

[4] Registrado en el SEACE el 4 de agosto de 2021 a las 08:37 horas y actualizado el 3 de setiembre de 2021 a las 16:06:27 horas, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases **(Apéndice 14)**.
[5] Según el cronograma publicado en el SEACE, la formulación de consultas y observaciones fue desde el 11 hasta el 24 de agosto de 2021 **(Apéndice 14)**.
[6] Conforme se advierte en el informe n.° 001-2021-MDS/GM-CS-LP003-2021-MDS **(Apéndice 15)**.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, se ha advertido que, el Contratista para la suscripción del contrato, presentó la carta n.° 322-2021-JAST de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando el Programa de Ejecución de Obra (CPM – Diagrama Gantt) y el avance de obra valorizado, estableciendo el plazo de diez (10) días calendario para la ejecución de la partida "Paneles Solares Flexibles", evidenciando con ello que el Contratista, para establecer el plazo de ejecución de los Paneles Solares Flexibles, tuvo que revisar el Expediente Técnico de la Obra (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra[7]) **(Apéndice n.° 4)**, a fin de determinar el plazo que abarcaría su ejecución, siendo que el Contratista tuvo que evaluar en esa oportunidad, las características de la estructura metálica que se dibujó en el plano IS-5, la cual iba a soportar los referidos paneles solares, y, por lo tanto, advertir en ese momento, una posible deficiencia del expediente técnico.

Así, de lo descrito anteriormente, se evidencia que el Contratista en una primera oportunidad (agosto de 2021), durante la etapa de formulación de consultas y observaciones del procedimiento de selección, omitió observar la deficiencia del Expediente Técnico referida a que en el plano IS-5 "Plano de instalaciones sanitarias, calentamiento solar" **(Apéndice n.° 4)**, no se incluyó las características de la estructura que iba a soportar los paneles solares flexibles; además, en una segunda oportunidad (setiembre de 2021), durante la presentación de la documentación para la firma del Contrato, al momento de elaborar el Programa de ejecución de Obra (CPM – Diagrama Gantt) y el calendario de avance de obra valorizado (CAO), debió revisar el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**, para determinar el plazo que le demandaría ejecutar la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, la cual incluía el soporte metálico para los paneles solares; sin embargo, no observó que en el plano IS-5 no se detalló las características del soporte metálico de los paneles solares flexibles.

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 010-2021-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, presentó a Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, el informe de revisión del expediente técnico[8], indicando entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) I. De la revisión del proyecto i. Especialidad: Estructuras (...) En el plano IS-08 se muestra una estructura metálica para los tanques elevados que hace mención que el detalle se encuentra en planos de estructuras, sin embargo, en los mismos no se observa el detalle en cuestión y los tanques se encuentran ubicados apoyados encima de un techo entre los ejes de 1 al 11 y A al C del plano E-10. Es de mencionar que dicho techo se "acercaría" demasiado a la cancha de futbol y por su estructuración interrumpiría la visibilidad de los espectadores a la cancha, en consecuencia, se sugiere la posibilidad de replanteo de dichas estructuras (...)"*.

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2021/CONSORCIO JUR de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, remitió a la Entidad[9], su opinión al informe de revisión del Expediente técnico, en el que concluyó: *"(...) el Expediente Técnico, requiere complementar información para que sea posible ejecutarlo con los planos, especificaciones técnicas y presupuesto, (...) se ha detectado observaciones que se irán solucionando con el transcurso de la ejecución previendo posibles adicionales (...)"*, adjuntando la carta n.° 010-2021-JAST/OCMVLP/EANL -RO **(Apéndice n.° 18)**, que contiene el informe de revisión del expediente técnico del Contratista.

Con lo que se evidencia que, tanto el Contratista, como Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, en el mes de noviembre de 2021, realizaron, entre otras, observaciones al expediente técnico referidas a que en el plano IS-08 "Instalaciones sanitarias agua fría Plano General" **(Apéndice n.° 4)**, se muestra

7 Orden de prelación de los documentos del Expediente Técnico, según lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8 De conformidad con el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"177. Revisión del expediente técnico de obra.- Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.(...)"*.

9 Recibido por Tramite Documentario, mediante registro n.° 12609 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

una estructura metálica para los tanques elevados; empero, no se muestra los detalles de la misma, no observando ni comunicando que, del mismo modo, en el plano IS-5 "Plano de instalaciones sanitarias **(Apéndice n.° 4)**, calentamiento solar", no se incluyó el detalle de la estructura metálica que iba a soportar los paneles solares flexibles; más aun considerando que también se trataba de una estructura metálica que se ubicaría en el techo y que soportaría partidas de instalaciones sanitarias; asimismo, se advierte que el Contratista informó sobre un posible replanteo de estructuras, debido a que las mismas se acercarían demasiado a la cancha de futbol.

Sobre el particular, el OSCE en su opinión n.° 069-2021/DTN de 5 de julio de 2021, indica: *"(...) el artículo 177 del Reglamento establece la obligación del contratista de revisar el expediente técnico para que a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe ser elevado a la Entidad (...)"*, con lo que se observa que la revisión del expediente técnico, se realiza con la finalidad de advertir posibles prestaciones adicionales originadas por deficiencias del expediente técnico; sin embargo, en el informe presentado por el Contratista y por la Supervisión, no se advirtió la deficiencia referida a que no se encontró el detalle de la estructura metálica que sostendrían los paneles solares flexibles.

De lo expuesto, se evidencia que el Contratista, en una tercera oportunidad (noviembre de 2021), pudo advertir la deficiencia del expediente técnico; sin embargo, no comunicó ni observó, en el informe de revisión del expediente técnico, la deficiencia del detalle de la estructura metálica que sostendrían los paneles solares flexibles, pese a que en el referido informe comunicó que no se muestran los detalles de la estructura metálica para los tanques elevados en el plano IS-08; más aun considerando que ambas partidas forman parte de las instalaciones sanitarias.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra, el residente y Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**:

CUADRO N° 4
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA – REUBICACIÓN DE TANQUES DE AGUA

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
29	Supervisor de Obra	23-11-2021	*"(...) Se coordina con el Ing. Residente para ver la posibilidad de una reubicación de tanques de agua, se ampliará estas opciones con fundamentos técnicos."*
31	Residente de Obra	24-11-2021	*En relación a lo indicado en el asiento n.° 29 del 23.11.2021 de la Supervisión. sobre la reubicación de los tanques elevados se indica lo siguiente:* *1. En el informe de revisión del expediente técnico presentado a la supervisión con carta n.° 010-2021-JAST/OCMVLP/EANL-RO se ha indicado en la parte pertinente lo siguiente "En el plano IS-08 se muestra una estructura metálica para los tanques elevados que hace mención que el detalle se encuentra en planos de estructuras, sin embargo, en los mismos no se observa el detalle en cuestión y los tanques se encuentran ubicados apoyados encima de un techo entre los ejes 1 al 11 y A al C del plano E-10. Es de mencionar que dicho techo se "acercaría" demasiado a la cancha de futbol y por su estructuración interrumpiría la visibilidad de los espectadores a la cancha, en consecuencia, se sugiere la posibilidad de replanteo de dichas estructuras.* *2. Para la reubicación de dichos tanques se pueden estudiar las alternativas de solución lo que demandaría un posible adicional y deductivo vinculante dependiendo de la solución técnica para la cual previamente de acuerdo a los estipulado en el RCLE debe generarse "la necesidad de dicho cambio en el proyecto".* *3. Existe una observación que en las tribunas de este sector al existir columnas que se ubican por delante de las mismas obstaculizan la visibilidad de los espectadores que se ubicarán en ellas por lo que no cumplirán su función de manera adecuada.*

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
			En consecuencia, se CONSULTA a la Supervisión sobre este tema a fin que se tomen las decisiones pertinentes.
33	Supervisor de Obra	24-11-2024	*En consecuencia, de las deficiencias detalladas en el asiento NRO 31 del residente de obra se indica que se presente a esta supervisión un plano topográfico en planta y cortes de la zona involucrada para un mejor análisis de la problemática cabe indicar que en caso de ser necesario realizar modificaciones a lo indicado por el expediente técnico de deberá tomar en cuenta su incidencia en la ruta crítica.*
45	Residente de Obra	05-12-2024	*En relación a la consulta del contratista planteada con fecha 24.11.2021 con asiento de cuaderno de obra n.° 31 sobre la reubicación de los tanques de agua y su estructura de soporte y lo solicitado por la supervisión con asiento n.° 33 de fecha 24.11.2021 se adjunta plano topográfico en planta y cortes de la zona involucrada a fin de que pueda dar respuesta a la misma y en el plazo que otorga el RCLE a fin de dar continuidad a la obra ya que este frente se encuentra paralizado hasta su definición.*
74	Residente de Obra	04-01-2022	*Se deja constancia que se ha recibido la carta n.° 023-2021/CONSORCIO JUR de fecha 31 de diciembre de 2012 en la cual se entrega la absolución de consultas y con referencia a la carta n.° 966-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 30 de diciembre de 2021 firmada por la ing. Shirley Zegarra Coaguila Subgerente de Obras Publicas en la que se indica que "considerando lo manifestado por el proyectista, se deberá proceder con la elaboración del deductivo correspondiente a las graderías y pórticos del proyecto y coloca como referencia la carta n.° 0098-2021-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE, por lo que en aplicación del art. 157 Adicionales y Reducciones se procederá a la elaboración del Expediente correspondiente.*
75	Supervisor de Obra	04-01-2022	*Acorde a lo indicado por residente de obra en el asiento de cuaderno de obra n.° 74 de residente de obra, se remitió la respuesta del proyectista con respecto a las graderías se deberá deducir las estructuras correspondientes a las graderías y pórticos de sostenimiento de los tanques de agua elaborando así el deductivo de obra y adicional si así sea necesario a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las estructuras y equipamiento del proyecto debido a dicha modificación.*
100	Residente de Obra	14-02-2022	*Se deja constancia que el día de hoy con carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO se hace entrega a la supervisión el expediente de reducción de obra n.° 1 de acuerdo a lo solicitado por la Entidad con carta n.° 966-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 30.12.2021 por lo que se solicita a la Supervisión el trámite correspondiente.*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, desde el mes de noviembre de 2021, el Contratista comunicó a la Supervisión la posibilidad de una reubicación de tanques de agua debido a que la estructura de concreto que las soportaría obstaculizarían la visibilidad de los espectadores; además, conforme se mencionó en párrafos precedentes, en el informe de revisión del expediente técnico (noviembre de 2021), se comunicó que no se muestran los detalles de la estructura metálica para los tanques elevados, indicando además sobre un posible replanteo de dichas estructuras, debido a que las mismas se acercarían demasiado a la cancha de futbol, siendo que en el mes de diciembre de 2021, se realizaron las respectivas consultas, ello conforme se advierte en el asiento n.° 45 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**.

Razón por la cual, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 966-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 30 de diciembre de 2021[10] **(Apéndice n.° 19)**, señaló: *"(...) considerando lo manifestado por el proyectista[11], se deberá proceder con la elaboración del deductivo correspondiente a las graderías y pórticos del proyecto"*, evidenciando con ello que, la Entidad autorizó

10 Documento recibido en la misma fecha por la Supervisión.
11 Mediante carta n.° 0098-2021-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el proyectista, en relación a las consultas realizadas, mencionó: *"(...) sobre la funcionalidad del Proyecto y proyectándose en el tiempo en el que se podría replantear el diseño del estadio, siendo un obstáculo la construcción del soporte de agua. Por lo que es Opinión del Consultor que se pueda reubicar la ubicación de los tanques elevados, lo cual determinaría que no tendría utilidad la construcción de la estructura de soporte de tanques y las graderías proyectadas, constituyendo una mejora sustancial al Proyecto (...)"*.

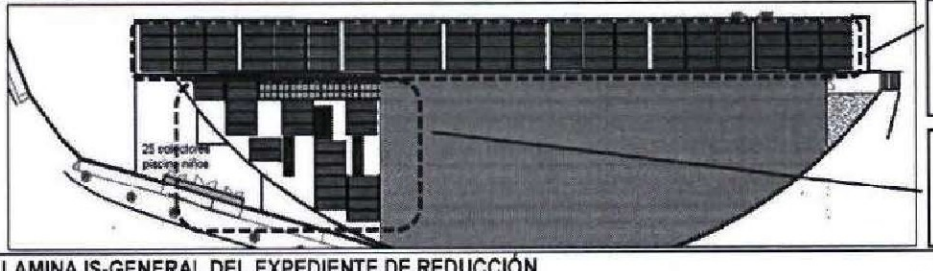
al Contratista a realizar la elaboración de la reducción de la Obra.

Así, recién a los cuarenta y seis (46) días de solicitada la elaboración de la reducción correspondiente, mediante carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista presentó a la Supervisión[12] el expediente de reducción de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, concluyendo: *"(...) Para la reubicación de los tanques elevados, termas solares* ***y recolectores solares*** *para las piscinas no es necesario obras adicionales y serán redistribuidas acorde al plano adjunto en el anexo planos "IS-GENERAL" (...)"* (el resaltado y subrayado es nuestro).

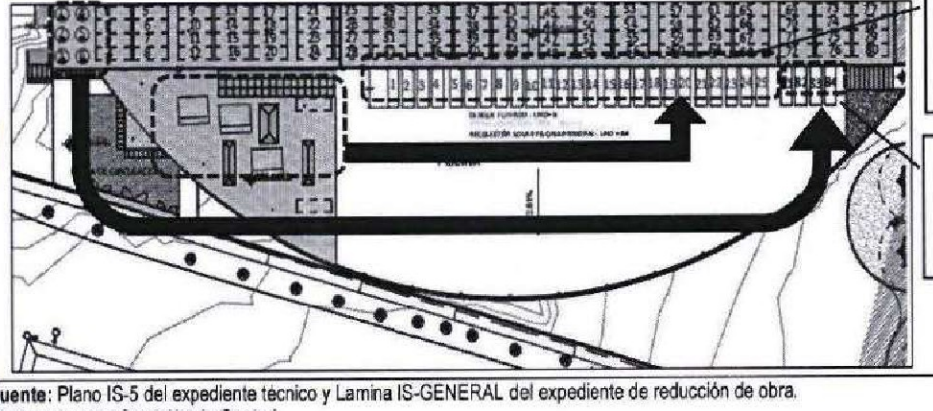
Al respecto, en su informe técnico n.° 03-2024-CG/GRAR/OCI-MDS-SCE/JJVA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en adelante "informe técnico", el especialista técnico de la Comisión de Control, sobre la reducción de Obra, mencionó: *"(...) se resume en la no ejecución de los pórticos y graderías que sostendrían los 6 tanques elevado de 2500 lt y las 4 termas solares de 300lt por problemas de visibilidad en las tribunas y producto de ello adjunto el plano de reubicación de tanques elevados y termas solares, así como la reubicación de los recolectores o paneles solares flexibles para las piscinas (...)"*, conforme se observa a continuación:

IMAGENES N^{OS} 1 Y 2
REUBICACIÓN DE TANQUES ELEVADOS, TERMAS SOLARES Y PANELES SOLARES FLEXIBLES

PLANO IS -5 DEL EXPEDIENTE TECNICO



LAMINA IS-GENERAL DEL EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN



Fuente: Plano IS-5 del expediente técnico y Lamina IS-GENERAL del expediente de reducción de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se advierte que el Contratista, al haber realizado la reducción de la obra, en lo referido a las estructuras que sostienen los tanques elevados, tuvo que distribuir en el área donde anteriormente iba a ser colocado exclusivamente los paneles solares, los tanques elevados de 2 500 lt y las termas solares de 300 Lt., siendo que producto de ello, también tuvo que redistribuir la ubicación de veinticinco (25) paneles solares flexibles para la piscina de niños y de cuatro (4) paneles solares flexibles para la piscina de adultos, los cuales fueron reubicados encima de la cobertura de estructura metálica que cubre la piscina. Cabe precisar que la redistribución de los paneles solares flexibles (colectores solares), consistía en su reubicación integral, es decir, que también consistía en la reubicación de las **estructuras** que sostenían los paneles solares flexibles.

12 La carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO fue recibida por la Supervisión el 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Sin embargo, durante el periodo en el que se realizó el expediente de reducción de obra (enero 2022[13] - febrero 2022[14]), ni el Contratista ni Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, observaron que la línea de soporte de los paneles solares flexibles y la orientación de los mismos no se encontraba detallada; más aún, considerando que al momento de realizar la reubicación, tuvieron la oportunidad de advertir que la línea de soporte señalada el plano IS-5 presentaba las deficiencias señaladas; así, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, mediante carta n.° 015-2022/CONSORCIO JUR de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad el expediente de reducción de Obra n.° 1, siendo recibido por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, el 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Posteriormente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, por medio del informe n.° 00463-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó opinión favorable a la reducción de Obra n.° 1; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2022-MDS/A-GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la reducción de la Obra, con lo que se advierte que la servidora pública tomó conocimiento que en la reducción de obra n.° 1, se consideró la reubicación de los tanques elevados, termas solares y paneles solares flexibles, encima de la loza aligerada de concreto y de la cobertura de la estructura metálica que cubre la piscina, conforme lo detallado en el plano "IS-GENERAL".

Ahora bien, durante la ejecución de la obra, el Contratista y la Supervisión realizaron diversas anotaciones en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**, respecto a la estructura metálica que sostendría los paneles solares flexibles, conforme se advierte en el cuadro n.° 3 del presente informe; no obstante, las anotaciones efectuadas se realizaron recién a partir del 7 de marzo de 2022, un (1) día antes que se apruebe con acto resolutivo la reducción de la Obra; ello, a pesar que, el Contratista tuvo hasta cuatro (4) oportunidades para advertir la deficiencia técnica contenida en el plano IS-5, referida a que no se encontró definida la estructura metálica de los paneles solares flexibles, siendo estas oportunidades durante: el procedimiento de selección (agosto 2021), suscripción del contrato (setiembre 2021), presentación del informe de revisión del expediente técnico (noviembre de 2021) y durante la elaboración y presentación de la reducción de Obra (enero - febrero de 2022); sin embargo, en ninguna de estas oportunidades el Contratista advirtió ni informó la mencionada deficiencia.

Del Programa de Ejecución de Obra

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el Contratista presentó el Programa de Ejecución de Obra (CPM) para la firma del contrato[15], el cual muestra la ruta crítica de ejecución de la Obra; al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 21)**, mencionó: *"(...) revisado dicha documentación se muestra que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, tiene una duración de 10 días calendarios y a su vez esta partida no es parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (...)"*, con lo que se advierte que a la firma del contrato, la partida 30.02.01 Paneles Solares Flexibles no formó parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.

13 Según el asiento n.° 74 del cuaderno de obra de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el Residente de Obra mencionó que se procederá a la elaboración del Expediente correspondiente.

14 Mediante carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente de reducción de obra n.° 1.

15 Mediante carta n.° 322-2021-JAST de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, ejerciendo funciones como inspectora de Obra[16], solicitó al Contratista[17], el cronograma de ejecución de obra, cronograma valorizado y el cronograma de adquisición de materiales al inicio de obra[18], siendo que el Contratista, mediante carta n.° 001-2021-RESIDENCIA-JAST/OBRA COMPLEJO MULTIDEPORTIVO – 4 DE OCTUBRE -SOCABAYA de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntó lo solicitado; por lo que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como inspectora de Obra, a través del asiento n.° 6 de 29 de octubre de 2021 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**, aprobó el Programa de Ejecución de Obra, y el calendario, mencionando que el Contratista presentó el calendario de obra valorizado (CAO).

Sobre el particular, el especialista técnico de la Comisión de Control, indicó: *"(...) el Programa de Ejecución de Obra actualizado a la fecha de inicio (...) muestra que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, no es parte de la ruta crítica de la obra (...) la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, en la actualización del Programa de Ejecución de Obra con fecha de inicio, no vario en su duración, ya que continuo con un periodo de 10 días calendario (...)"*, advirtiendo con ello que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al haber ejercido el cargo de Inspectora de Obra, en octubre de 2021, tomó conocimiento que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles tenía un plazo de ejecución de diez (10) días y que dicha partida no formaba parte de la ruta crítica.

Posteriormente, el 21 de enero de 2022, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, se acordó suspender la obra por diecisiete (17) días calendarios, ello debido al contagio de COVID-19, y mediante acta de reinicio de obra n.° 1 de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se acordó reiniciar el plazo de ejecución, siendo que en la valorización n.° 6[19] **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al mes de febrero 2022, se adjuntó la programación de obra modificada, considerando el acta de suspensión n.° 1, donde se señaló que el plazo de ejecución de la obra culminaba el 20 de abril de 2022.

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 21)**, mencionó: *"(...) se advierte que en las valorizaciones n.os 2, 3, y 4 (...) adjuntaron el programa de ejecución de obra con fecha de inicio de la Obra[20], mientras que las valorizaciones n.os 5, 6, 7 y 8 se adjuntó el programa de ejecución de obra modificado por la suspensión de plazo n.° 01; siendo que, en todos los programas mencionados, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, no fue parte de la ruta crítica de la obra (..)"*, evidenciándose con ello que, en la documentación presentada por el Contratista, desde la valorización de obra n.° 2 (emitida en noviembre 2021) hasta la valorización n.° 8 (emitida en abril 2022)[21], el Contratista adjuntó como documentación del avance de la Obra, el Programa de ejecución de obra con fecha de inicio de obra y el Programa de ejecución considerando la suspensión n.° 1, siendo que en los documentos mencionados no se evidencia que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles forme parte de la ruta crítica.

Advirtiendo con ello que, Jesus Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, al haber presentado las

16 Designada mediante memorándum n.° 00001-MDS/A-GM-GDU de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
17 A través del asiento n.° 3 del 27 de octubre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 13)**.
18 Conforme lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 202.1, que señala: *"Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica"*.
19 Presentada por la Supervisión a la Entidad el 7 de marzo de 2022, mediante carta n.° 019-2022/CONSORCIO JUR de 7 de marzo de 2022 con registro n.° 00002999.
20 La ejecución de la Obra se inició el 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
21 Valorización 2 (noviembre 2021) **(Apéndice n.° 28)**, valorización 3 (diciembre 2021) **(Apéndice n. 29)**, valorización 4 (diciembre 2021 **(Apéndice n.° 30)**, valorización 5 (enero 2022) **(Apéndice n.° 31)**, valorización 6 (febrero 2022) **(Apéndice n.° 27)**, valorización 7 (marzo 2022) **(Apéndice n.° 32)** y valorización 8 (abril 2022) **(Apéndice n.° 33)**.

valorizaciones n.os 2[22] **(Apéndice n.° 28)**, 3[23] **(Apéndice n.° 29)**, 4[24] **(Apéndice n.° 30)**, 5[25] **(Apéndice n.° 31)**, 6[26] **(Apéndice n.° 27)** y 7[27] **(Apéndice n.° 32)**, y que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al haber aprobado las valorizaciones n.os 2[28] **(Apéndice n.° 28)**, 3[29] **(Apéndice n.° 29)**, 4[30] **(Apéndice n.° 30)**, 5[31] **(Apéndice n.° 31)**, 6[32] **(Apéndice n.° 27)**, y 7[33] **(Apéndice n.° 32)**, estuvieron informados que, en el Programa de ejecución de obra con fecha de inicio de obra, y en el Programa de ejecución considerando la suspensión n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles no formaba parte de la ruta crítica, en razón a que en las valorizaciones aprobadas en su calidad de subgerente de Obras Públicas, se adjuntó los mencionados Programas de ejecución de Obra.

Ahora bien, conforme se describió anteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2022-MDS/A-GM de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la reducción de Obra n.° 1, siendo que el residente de Obra, a través del asiento n.° 117 de 16 de marzo de 2022 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**, mencionó: *"(...) Se deja constancia que se ha recibido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2022-MDS/A-GM (...) en consecuencia (...) se procederá a la entrega del nuevo calendario de ejecución de obra y la correspondiente programación de obra"*; es así que, con carta n.° 026-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice 34)**, el Contratista presentó a la Supervisión, el Calendario de Avance de Obra modificado, con su programación de obra, considerando la reducción de obra n.° 01.

Posteriormente, mediante carta n.° 028-2022/CONSORCIO JUR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice 34)**, el supervisor de Obra remitió a la Entidad, la actualización del calendario valorizado de obra y Programación de Ejecución de obra PERT CPM, indicando: *"(...) Cabe mencionar que la aplicación de la Reducción de obra n.° 01 no ha conllevado a la reducción del plazo de ejecución de obra, debido a que la ruta crítica no se ha visto afectada"*, con lo que se evidencia que la fecha de culminación de la Obra continuaba siendo el 20 de abril de 2022, en razón a que con la reducción n.° 1 no se disminuyó el plazo de ejecución de Obra, y que además, no se afectó la ruta crítica.

No obstante, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico mencionó: *"(...) se advierte que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles fue convertida en crítica (...) no existiendo documentación que detalle porque fue convertida en ruta crítica (...) la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles fue enlazada con partidas predecesoras y sucesoras (...) al revisar la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, del Programa con fecha de inicio y el programa con la suspensión n.° 1, se advierte que este tiene como única predecesora la partida 05.01 Viga metálica principal VM, lo cual es razonable que una vez culminada esta y otras partidas complementarias; luego, se ejecuten los paneles solares flexibles; asimismo, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles no cuenta con partidas sucesoras, debido a que es razonable que esta partida se ejecute entre las partidas finales de la ejecución del sistema de agua, es decir cuando casi todas las demás partidas estén ejecutadas (...)"*.

Además, indicó: *"(...) en la actualización del Programa de Ejecución de obra por la Reducción de obra n.° 1 se consideró como partida predecesora la 30.01.06.08 Cubierta flotante y como partida sucesora y que se ejecutaría a la vez la 30.02.02 Tubería CPVC agua caliente d= 2" c/protector de aluminio la cual no es crítica y tiene como sucesora la partida 30.02.03 (asimismo esta partida tiene como sucesora*

22 Mediante carta n.° 008-2021-CONSORCIO JUR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
23 Mediante carta n.° 018-2021-CONSORCIO JUR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n. 29)** .
24 Mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO JUR de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
25 Mediante carta n.° 013-2022/CONSORCIO JUR de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31).**
26 Mediante carta n.° 019-2022-CONSORCIO JUR de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
27 Mediante carta n.° 035-2022/CONSORCIO JUR de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32).**
28 Mediante informe n.° 2234-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
29 Mediante informe n.° 2575-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 28 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 29).**
30 Mediante informe n.°0075-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
31 Mediante informe n.° 00353-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
32 Mediante informe n.° 00728-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
33 Mediante informe n.° 00995-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

otras partidas como la 30.02.04, 30.02.05, 30.02.06, 30.02.07, 30.02.08 que no son criticas y no cuentan con sucesoras después de la 30.02.08), mientras que como partida sucesora la partida 29.06.01 Pozo percolador de aguas pluviales de diámetro 0.5 m h= 0.85m; sin embargo, de la revisión a dicha actualización, no se advierte sustento técnico para que se vuelvan predecesora y sucesoras de la partida 30.02.01 Paneles Solares Flexibles".

Asimismo, señaló: *"(...) la partida 30.02.01 Paneles Solares Flexibles, corresponde a partidas para las instalaciones sanitarias de las piscinas (para adultos y para niños) mientras que las partidas que fueron deducidas en obra con la reducción n.° 1, son partidas de estructuras y arquitectura de las graderías y los pórticos que sostenían los 6 tanques elevados de 2500 lt y las 4 termas solares de 300 lt. para el sistema de agua en las demás instalaciones de la piscina (partidas que no tendrían relación con las piscinas de adultos y niños), por ende las partidas reducidas, no estarían relacionadas con la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, por lo que no se pudo volverse crítica (...) durante la ejecución de la obra, se advierte que la partida sucesora 29.06.01(...) fue ejecutado y valorizado en la valorización de abril de 2022, antes que (...) se ejecute la partida de 30.02.01 (...)".*

De igual manera mencionó: "(...) *si se hubieran actualizado con la reducción de obra n.° 01, solo se debieron reducir las partidas que forman parte de las graderías y los pórticos con la losa que sostendrán los tanques elevados y termas solares y no modificar (aumentar y quitar) las partidas predecesoras y sucesoras de la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles establecidas en el programa de ejecución de obra con fecha de inicio y el programa con la suspensión n.° 1 (...) la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, al ser una de las partidas finales (...) y que, al no contar con sucesoras, se pudo haberse ejecutado de manera paralela con otras partidas como la partida 29.04.01. Caja de registro pluviales cuya ejecución debió empezar el 18 de marzo de 2022 y culminar el 26 de marzo de 2022; la partida 28.06.05 Protección de tuberías con espuma elastómera que debió empezar el 19 de marzo de 2022 y terminar su ejecución el 25 de marzo de 2022 (...)".*

De lo expuesto, se advierte que en la actualización del Programa de Ejecución de Obra por la reducción n.° 1, no se disminuyó el plazo de ejecución de la Obra y se convirtió en ruta crítica la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, la cual fue enlazada con partidas predecesoras (30.01.06.08) y sucesoras (30.02.02, 29.06.01); a pesar que, la mencionada partida, en el Programa de ejecución de obra (fechado con el inicio de obra) y en el Programa de ejecución de obra actualizado con la suspensión de plazo n.° 1, tuvo como única predecesora a la partida 05.01 Viga metálica principal VM, no registrando partidas sucesoras; además que, la reducción de obra se realizó a partidas de estructuras y arquitectura de graderías y pórticos, siendo que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, corresponde a partidas de instalaciones sanitarias; motivo por el cual, se advierte que no correspondía que se vuelva crítica la partida 30.02.01 Paneles solares flexible, luego de la reducción de Obra n.° 1.

Más aún, considerando que en el Programa actualizado por la reducción de obra n.° 1, la partida sucesora 30.02.02 Tubería CPVC agua caliente d= 2" c/protector de aluminio, se ejecutaba al mismo tiempo que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, mientras que la partida sucesora 29.06.01 Pozo percolador de aguas pluviales de diámetro 0.5 m h= 0.85m, fue enlazada como tal por el propio Contratista; empero, la partida 29.06.01 fue ejecutada y valorizada en el mes de abril de 2022, es decir, antes que se ejecute la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, advirtiendo con ello que, la partida 29.06.01 no dependía de la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, siendo además que, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, al no contar con partidas sucesoras, pudo realizarse de manera paralela junto con otras partidas y no formar parte de la ruta crítica, tal y como se consignó en el Programa de Ejecución de Obra actualizado por la reducción de Obra n.° 1.

Además, se debe tener en cuenta que, el numeral 1 del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece que: *"Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta (...) la actualización del Programa de Ejecución de*

Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado (...) de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica (...)", con lo que se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado requiere la actualización del Programa de Ejecución de Obra vigente (CPM – Diagrama Gantt) a fin que refleje adecuadamente el avance de la Obra siempre que esta actualización no afecte la ruta crítica del Programa, aspecto que en el presente caso no se cumplió.

No obstante, la Supervisión, mediante carta n.° 028-2022/CONSORCIO JUR de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntó el calendario valorizado de obra y Programación de Ejecución de obra PERT CPM, otorgando conformidad a la actualización del calendario valorizado, no observando ni comunicando que la partida 30.02.01 Paneles solares flexible se incluyó como ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, documento que fue recibido por la Entidad en la misma fecha[34], siendo remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien mediante proveído n.° 2199-2022 **(Apéndice n.° 34)**, lo derivó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, el 24 de marzo de 2022.

Posteriormente, por medio de la carta n.° 327-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, comunicó a la Supervisión la aprobación de la actualización del calendario de Obra, no advirtiendo ni comunicando que el Contratista consideró la partida 30.02.01 Paneles solares flexible como parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra; ello a pesar que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como inspectora de Obra, al inicio de la ejecución de la Obra, solicitó la actualización del Programa de Ejecución de Obra en donde se indicó que la partida 30.02.01 Paneles solares flexible no formaba parte de la ruta crítica, empero, la mencionada servidora pública no observó dicha modificación procediendo a aprobar la actualización del Programa de ejecución de obra (CPM – Diagrama Gantt) y su Calendario de Avance Obra (CAO) por la reducción n.° 1.

Del Adicional de Obra n.° 1

De acuerdo a lo mencionado en párrafos precedentes, el Contratista tuvo hasta cuatro (4) oportunidades (desde agosto 2021 hasta febrero de 2022) para advertir la deficiencia técnica contenida en el plano IS-5 **(Apéndice n.° 4)** y comunicarla a la Entidad; sin embargo, conforme lo descrito en el cuadro n.° 3 del presente informe, durante la ejecución de la Obra y recién a partir del mes de marzo de 2022, el Contratista observó la deficiencia del expediente Técnico, referida a que no se encontraba detallada la estructura que sostendría los paneles solares flexibles, siendo que el residente de Obra a través de los asientos n.os 112 y 115 de 11 y 15 de marzo de 2022, consignó en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)**, la necesidad de ejecutar un adicional de obra.

Con lo que se advierte que la anotación de la deficiencia del expediente técnico que sustentó la necesidad de ejecutar el adicional de Obra n.° 1 y la elaboración del expediente de adicional de Obra n.° 1, corresponde a un hecho que se encontró sujeto la voluntad del Contratista, quien realizó la anotación en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 13)** en el mes de marzo de 2022, cuando se encontraba próximo a finalizar el plazo de ejecución contractual, pese a que tuvo hasta cuatro (4) oportunidades para detectar la deficiencia del expediente técnico y comunicarlo a través del cuaderno de obra.

En referencia a ello, mediante carta n.° 026-2022/CONSORCIO JUR de 16 de marzo de 2022[35] **(Apéndice n.° 35)**, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, remitió a la Entidad la ratificación de realizar el adicional de Obra; posteriormente, mediante carta n.° 028-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 26 de marzo de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente de adicional de

[34] Recibida por Tramite Documentario de la Entidad, mediante registro n.° 00003946 el 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.
[35] Recibida por tramite documentario de la Entidad, el 16 de marzo de 2022, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 16 de marzo de 2022, siendo que por medio del proveído 1922-2022 de 17 de marzo de 2022, se remitió a la Subgerencia de Obras Públicas **(Apéndice n.° 35)**.

Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 36)**; siendo que mediante carta n.° 031-2022/CONSORCIO JUR de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la Supervisión remitió a la Entidad el expediente de adicional n.° 1, otorgando opinión favorable de dicho adicional.

Siendo que el expediente de adicional de Obra n.° 1 fue derivado a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante proveído n.° 2457-2022 el 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, quien solicitó al proyectista del expediente técnico[36], mediante carta n.° 00358-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el pronunciamiento por el adicional de obra; por lo que, el 13 de abril de 2022[37], mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE **(Apéndice n.° 37)**, el proyectista emitió su pronunciamiento favorable al adicional de obra n.° 1, documento derivado a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, el 18 de abril de 2022, dentro del plazo establecido para emitir y notificar la procedencia de la prestación adicional.

Sobre el particular, el numeral 6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional (...)"*, siendo que en el presente caso, la Supervisión emitió la conformidad al adicional mediante carta n.° 031-2022/CONSORCIO JUR de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, el plazo de doce (12) días hábiles de la Entidad para emitir y notificar la procedencia del adicional, vencía el 20 de abril de 2022, en la misma fecha que culminaba el plazo contractual de ejecución de la Obra.

Es importante mencionar que, el 18 de abril de 2022, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; Jesus Umeres Riveros, supervisor de Obra; y el residente de Obra; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra hasta contar con la resolución de aprobación del adicional de Obra n.° 1, mencionando que para el pronunciamiento de la Entidad se necesita contar con la previsión presupuestal y la formulación de la resolución, y al contar solamente con dos (2) días hábiles para su aprobación, se vio necesario suspender el plazo, evidenciando con ello que a dos (2) días de culminar el plazo de ejecución contractual de la Obra, la Entidad y el Contratista acordaron suspender la ejecución de la Obra hasta que se cuente con la resolución del adicional de Obra; pese a que aún se contaba con dos (2) días de plazo para emitir y notificar la procedencia de la prestación adicional, ello de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al haber suscrito el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02, el 18 de abril de 2022, tomó conocimiento que el plazo de ejecución de la Obra se encontraba suspendido hasta que se emita y notifique la procedencia del adicional n.° 1, además tomó conocimiento que el plazo para emitir y notificar la procedencia del adicional vencía el 20 de abril de 2022[38], siendo que la servidora pública, a los dos (2) días posteriores de recibir en su despacho el pronunciamiento favorable al adicional de obra n.° 1 por parte del

[36] Consorcio 04 de octubre.

[37] Documento recibido por Tramite Documentario de la Entidad, mediante registro 00005283 el 13 de abril de 2022.

[38] Mediante carta n.° 031-2022/CONSORCIO JUR de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la Supervisión remitió a la Entidad el expediente de adicional n.° 1, derivado a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, el 1 de abril de 2022, mediante proveído n.° 2457-2022 Desarrollo Urbano de 1 de abril de 2022, siendo que a partir de dicha fecha la servidora pública tomó conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, así como de los plazos correspondientes.
Además, en la el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 38)**, el 18 de abril de 2022, se indicó: *"(...) TERCERO.- Con Carta n.° 031-2022/CONSORCIO JUR de fecha 31/03/2022 el Supervisor ha presentado a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico formulado por el Contratista y de acuerdo con el Art. 205.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles la Entidad emite y notifica al Contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...) Dicho plazo de la Entidad vence el día 20 de abril de 2022"*. (el subrayado es nuestro).

proyectista[39] y en la misma fecha que venció el plazo establecido en artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante informe n.° 01092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó opinión favorable[40] al adicional de obra n.° 1, no indicando ni mencionando que el plazo para emitir y notificar la procedencia de la prestación adicional culminaba el 20 de abril de 2022, ni tampoco mencionó que el trámite a realizarse era necesario y urgente para continuar con la ejecución de la Obra.

Seguidamente, la gerencia de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 00789-2022-MDS/A-GM-GDU de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó conformidad al adicional de obra n.° 1, solicitando certificación presupuestal, por lo que, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante informe n.° 00170-2022-MDS-A-GM-OPP de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, emitió la certificación presupuestal, evidenciando con ello que, a pesar que el plazo para emitir y notificar la procedencia del adicional se encontraba vencido desde el 21 de abril de 2022, recién a los diez (10) días de vencido el plazo se otorgó la disponibilidad presupuestal, pese a que el trámite de aprobación del adicional n.° 1 era necesario y urgente debido a que la ejecución de la Obra se encontraba suspendida hasta que se notifique la resolución de aprobación del adicional n.° 1.

Luego, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe legal n.° 180-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, opinó que la Gerencia Municipal emita el acto resolutivo correspondiente, razón por la cual mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDS/A-GM de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se aprobó el adicional de obra n.° 1, resolución que fue recibida por la Subgerencia de Obras Públicas, el 11 de mayo de 2022; por lo que, en la misma fecha[41], la resolución fue notificada al Contratista, con lo que se advierte que la resolución de aprobación de adicional fue notificada al Contratista a los catorce (14) días de vencido el plazo para emitir y notificar la procedencia del adicional de obra n.° 1.

De la ampliación de plazo n.° 1

Mediante acta de reinicio de obra n.° 2 de 12 de mayo de 2022[42] **(Apéndice n.° 44)**, se acordó reiniciar el plazo de ejecución de Obra, debido a que se notificó la resolución de aprobación del adiciona de Obra n.° 1, siendo que, mediante carta n.° 033-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista presentó a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por la causal de ejecución del adicional de obra n.° 1, en virtud a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"* El subrayado es nuestro.

En referencia a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es importante mencionar que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo para la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que las causas que la originen, resulten ajenas a la voluntad del Contratista, y éstas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Sobre el particular, en referencia a la causal invocada por el Contratista, relacionada a la necesidad de

39 La carta n.° 001-2022-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE **(Apéndice n.° 37)**, mediante la cual el proyectista emitió su pronunciamiento favorable al adicional de obra n.° 1, fue derivada a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante proveído n.° 2812-2022 Desarrollo Urbano, el 18 de abril de 2022.

40 Conforme lo establecido en el literal e) del artículo 59 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014.

41 Conforme se observa en el asiento n.° 152 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

42 Documento suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; Jesus Umeres Riveros, supervisor de Obra; y el residente de Obra.

un plazo adicional para ejecutar las prestaciones adicionales aprobadas, se debe señalar que ésta fue originada por la falta de diligencia del Contratista, quien hasta en cuatro (4) oportunidades: durante el procedimiento de selección (agosto 2021), suscripción del contrato (setiembre 2021), presentación del informe de revisión del expediente técnico (noviembre de 2021) y elaboración y presentación de la reducción de Obra (enero - febrero de 2022), pudo observar la deficiencia del expediente técnico en base a la cual se aprobó el adicional de obra; empero, recién presentó su solicitud para aprobación del adicional, en marzo de 2022.

Así, recién en el mes de marzo, a los cuarenta y cuatro (44) días antes de culminar el plazo de ejecución de la Obra, el Contratista observó y comunicó la deficiencia del expediente técnico, referida a que no se encontró definida la estructura metálica de los paneles solares flexibles, ocasionando con su tardío actuar que, el plazo para aprobar el expediente de adicional de Obra n.° 1 culmine junto con el plazo de ejecución contractual de la Obra (20 de abril de 2022); por lo que, el Contratista generó la necesidad de un plazo adicional para ejecutar las prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad por un plazo adicional de veintitrés (23) días.

Al respecto, de acuerdo a lo mencionado en párrafos precedentes, durante la elaboración y presentación del expediente de reducción de obra n.°1, desde el 4 de enero de 2022[43] al 14 de febrero de 2022[44], el Contratista, en una cuarta oportunidad, pudo advertir la deficiencia mencionada y presentar el expediente adicional de obra n.° 1 contando con el plazo necesario para que la Entidad emita y notifique la procedencia de la prestación adicional y de esta manera se pueda ejecutar las prestaciones adicionales dentro del plazo contractual de la Obra; sin embargo, el Contratista antes de culminar el plazo de ejecución de la Obra observó la deficiencia del expediente técnico, ocasionando que el plazo para aprobar el adicional de Obra culmine junto con el plazo de ejecución contractual, generando el Contratista la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales.

De lo señalado se desprende que, la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, fue la necesidad de mayor plazo para ejecutar el adicional de obra n.° 1, aspecto que no fue ajeno a la voluntad del Contratista, debido a que éste solicitó el adicional de obra en forma tardía y no en los diferentes momentos en los que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se lo establecía.

Por otro lado, en referencia a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, es importante mencionar que en la actualización del Programa de Ejecución de Obra por la reducción n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles fue considerada por el Contratista como parte de la ruta crítica, sin que dicho cambio guarde razonabilidad ni sustento técnico, toda vez que, la mencionada partida, ni en el Programa de Ejecución de Obra (CPM – Diagrama Gant) presentado para la firma del contrato, ni en el Programa de ejecución de obra (fechado con el inicio de obra), ni en el Programa de ejecución de obra modificado por la suspensión de plazo n.° 1, formaba parte de la ruta crítica, situación que permitió que al momento en que el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional de obra n.° 1, en el programa de ejecución de obra vigente, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles forme parte de la ruta crítica, y por ende, cumpla con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, el OSCE, en su opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023, señala: *"(...) la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que*

43 El 4 de enero de 2022, en el asiento n.° 74 del cuaderno de obra, se consignó: *"(...) con referencia a la carta n.° 986-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 30 de diciembre de 2021 firmada por la ing. Shirley Zegarra Coaguila Subgerente de Obras Publicas en la que se indica que "considerando lo manifestado por el proyectista, se deberá proceder con la elaboración del deductivo correspondiente a las graderías y pórticos del proyecto (...), por lo que en aplicación del art. 157 Adicionales y Reducciones se procederá a la elaboración del Expediente correspondiente".*

44 Mediante carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 28 de febrero de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente de reducción de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**.

realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras— que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)", es decir que la aprobación de prestaciones adicionales no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo, toda vez que, la aprobación de la ampliación de plazo depende de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, conforme lo mencionado en párrafos precedentes, se observa que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la necesidad fue generada y sujeta a la voluntad del Contratista quien no solicito oportunamente el adicional de obra n.°1 y que además, se incluyó a la partida 30.02.01 Paneles Solares Flexibles dentro de la ruta crítica, cuando la misma no contaba con sustento técnico alguno, siendo que la carencia de las condiciones exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado eran hechos advertibles que correspondían ser evaluados por la Entidad, al momento de revisar el expediente de ampliación de plazo n.° 1.

Sin embargo, la carta n.° 033-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice 45)**, mediante la cual el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, fue revisada y aprobada por Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, quien mediante carta n.° 046-2022/CONSORCIO JUR de 13 de mayo de 2022[45] **(Apéndice n.° 45)**, indicó: *"(...) De acuerdo a lo detallado en el informe del residente de obra en el informe adjunto; y lo analizado en el presente informe sustentado en la documentación cursada durante la ejecución de obra y en varios asientos del cuaderno de obra. Esta Supervisión emite opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 1 por 23 días calendario (...)"*, documento que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha; así, el 16 de mayo de 2022, dicha solicitud fue derivada a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas[46].

Seguidamente, mediante informe n.° 1457-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, concluyó: *"Después de revisada la documentación presentada y lo recomendado por el Supervisor de obra mediante carta n.° 046-2022/CONSORCIO JUR, donde se remite la ampliación de plazo n.° 01 presentada por la Contratista Jast SRL, esta subgerencia de Obras Publicas determina que es procedente la ampliación de plazo n.° 01 por 23 días calendario"*, con lo que se advierte que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, revisó la documentación del expediente de ampliación de plazo y declaró procedente la solicitud del Contratista.

Siendo que, ni Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra ni Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al momento de otorgar opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 1, advirtieron que la solicitud de ampliación de plazo no cumplía con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, considerando que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al ejercer funciones como inspectora de Obra[47], solicitó el cronograma de ejecución de obra y el Contratista mediante carta n.° 001-2021-RESIDENCIA -JAST/OBRA COMPLEJO MULTIDEPORTIVO – 4 DE OCTUBRE -SOCABAYA de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, presentó el Programa de ejecución de obra (fechado con el inicio de obra), donde la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles no formaba parte de la ruta crítica.

Además que, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al haber presentado y aprobado las valorizaciones n.os 2[48]

45 Recibida por Tramite Documentario de la Entidad mediante registro 00006766 de 13 de mayo de 2024.
46 Por medio del proveído n.° 3617-2022 Desarrollo urbano de 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano lo derivó a la Subgerencia de Obras Publicas en la misma fecha **(Apéndice n.° 45)**.
47 Designada mediante memorándum n.° 00001-MDS/A-GM-GDU de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
48 Mediante carta n.° 008-2021-CONSORCIO JUR de 6 de diciembre de 2021 e informe n.° 2234-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

(Apéndice n.° 28), 3[49] **(Apéndice n.° 29)**, 4[50] **(Apéndice n.° 30)**, 5[51] **(Apéndice n.° 31)**, 6[52] **(Apéndice n.° 27)** y 7[53] **(Apéndice n.° 32)**, tomaron conocimiento que, en el Programa de ejecución de obra con fecha de inicio y en el Programa de ejecución con la suspensión n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles no formaba parte de la ruta crítica; no obstante, ambos servidores públicos, al momento de revisar la documentación del expediente de ampliación de plazo n.° 1, no observaron ni comunicaron que en el Programa de ejecución vigente (actualizado con la reducción de obra n.° 1), la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles se consideró como parte de la ruta crítica.

Finalmente, el informe n.° 1457-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.° 01062-2022-MDS/A-GM-GDU de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, reafirmó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 1; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 219-2022-MDS/A-OAJ de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, opino que Gerencia Municipal emita el acto resolutivo correspondiente; así, por medio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2022-MDS/A-GM-GDU de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01, por 23 días calendario.

Del avance de la Obra

Por otro lado, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la ejecución de la Obra, se advierte que hasta la suspensión de plazo n.° 1, el Contratista tuvo los siguientes avances valorizados respecto al avance programado acumulado del Calendario Valorizado de Avance de Obra (CAO):

CUADRO N° 5
AVANCE DE OBRA EJECUTADO VS. PROGRAMADO HASTA EL MES DE ENERO DE 2022 CONSIDERANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA FECHADO AL INICIO DE OBRA

Valorización		Programado Acumulado		Ejecutado Acumulado	
N°	Mes	(S/)	%	(S/)	%
1 (Apéndice n. 50)	21 al 31 octubre 2021	145 710,22	2,35%	184 764,78	2,98%
2 (Apéndice n. 28)	Nov-21	748 480,82	12,07%	854 661,73	13,78%
3 (Apéndice n. 29)	al 22 Dic 21	1 442 282,69	23,26%	1 483 816,30	23,93%
4 (Apéndice n. 30)	al 31 Dic 21	1 726 110,72	27,83%	1 745 582,32	28,15%
5 (Apéndice n. 31)	al 20 Ene 22	2 436 475,43	39,29%	2 557 852,50	41,24%

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6931 de 29 de noviembre de 2021, 7610 de 17 de diciembre de 2021, 404 de 14 de enero de 2022, 1322 de 25 de febrero de 2022 y 1586 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que, en las valorizaciones de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, la Obra se ejecutó de manera regular, no existiendo retraso respecto al Calendario de Avance de Obra fechado al inicio de la Obra; así, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico, mencionó: *"(...) a partir de la primera suspensión de obra el contratista habría*

49 Mediante carta n.° 018-2021-CONSORCIO JUR de 23 de diciembre de 2021 e informe n.° 2575-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.
50 Mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO JUR de 4 de enero de 2022 e informe n.° 0075-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.
51 Mediante carta n.° 013-2022/CONSORCIO JUR de 7 de febrero de 2022 e informe n.° 00353-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
52 Mediante carta n.° 019-2022-CONSORCIO JUR de 7 de marzo de 2022 e informe n.° 00728-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
53 Mediante carta n.° 035-2022/CONSORCIO JUR de 5 de abril de 2022 e informe n.° 00995-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

actualizado esta programación al igual que la segunda y consecuentemente el Calendario de Avance de Obra, el cual, según los informes mensuales de febrero y marzo de 2022 (...) la obra tendría el siguiente avance mensual (...)", avance que se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
AVANCE DE OBRA EJECUTADO VS PROGRAMADO HASTA EL MES DE MARZO DE 2022, CONSIDERANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA CON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 1

Valorización		Programado Acumulado		Ejecutado Acumulado	
N°	Mes	(S/)	%	(S/)	%
6 (Apéndice n.° 27)	del 6 al 28 de febrero 2022	3 369 660,00	54,33%	3 554 104,76	57,31%
7 (Apéndice n.° 32)	Mar-22	4 657 280,50	75,10%	4 746 576,25	76,54%

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2146 de 30 de marzo de 2022 y 2838 de 19 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, el Contratista ha estado ejecutando y valorizando mensualmente de manera regular y sin retraso respecto al avance programado, considerando el Programa de Ejecución de Obra actualizado con la suspensión de plazo n.° 1; sin embargo, el especialista técnico, en su informe señaló: *"(...) revisado el Calendario de Avance de Obra valorizado con la suspensión n.° 1, se advierte que este no es congruente con el Programa de Ejecución de Obra con la suspensión n.° 1 adjunto en las valorizaciones de enero, febrero y marzo y abril de 2022 (...) se advierte que las 5 partidas que componen la construcción del muro de contención (04.02.01, 04.02.02, 04.02.03, 04.02.04, y 04.02.05), según el Programa de Ejecución de Obra con la suspensión n.° 1, debieron programarse para que se ejecute hasta el mes de febrero y 1er día de marzo de 2022 y según el Calendario de Avance de Obra valorizado con la suspensión n.° 1, se debieron programar para que se ejecute hasta el mes de abril de 2022 (...)"*.

De lo expuesto, se observa que el Calendario de Avance de Obra (CAO) y el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM), ambos documentos actualizados con la suspensión de plazo n.° 1, no son congruentes entre sí, debido a que para las partidas (04.02.01, 04.02.02, 04.02.03, 04.02.04, y 04.02.05) y otras, muestran información distinta respecto a la fecha de ejecución y culminación de las mencionadas partidas; siendo que el Contratista no consideró lo establecido el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra"*, con lo que se advierte que, el Calendario de Avance de Obra (CAO) es el documento que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM), y por ende, ambos documentos deben mostrar la misma información.

Así, se ha evidenciado que el Calendario de Avance de Obra (CAO), actualizado con la suspensión de plazo n.° 1 y utilizado para determinar el porcentaje de avance de Obra en las valorizaciones de enero, febrero y marzo de 2022, no guarda relación con el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM) actualizado con la suspensión de plazo n.° 1, debido a que ambos documentos consignan información distinta. Al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe técnico, mencionó: *"(...) se puede inferir que el Calendario de Avance de Obra con la suspensión n.° 1 usado para compararlo con el avance mensual de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, no representa lo señalado en la Programa de Ejecución de Obra con la suspensión n.° 1 y por tanto el avance señalado en estos informes es apócrifo, siendo utilizado por el contratista para cubrir el atraso que se venía generando (...)"*, con lo que se evidencia que el porcentaje de avance consignado en los meses de enero, febrero y marzo de 2022 no era real y que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de sus prestaciones contractuales.

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control modeló (re-elaboró) el Calendario

de Avance de Obra (CAO), tomando en consideración el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM) actualizado con la suspensión de plazo n.° 1 y reducción n.° 1, conforme los detalles contenidos en el anexo n.° 1 del informe técnico **(Apéndice n.° 21)**, obteniendo el porcentaje de avance de Obra reprogramado hasta el 20 de abril de 2022 (fecha de culminación de la Obra sin considerar la ampliación de plazo n.°1), siendo los resultados los siguientes:

CUADRO N° 7
AVANCE DE OBRA REPROGRAMADO, MODELADO POR EL ESPECIALISTA TÉCNICO VS. AVANCE DE OBRA EJECUTADO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022

Valorización		Programado Acumulado		Ejecutado Acumulado	
N°	Mes	(S/)	%	(S/)	%
5 (**Apéndice n. 31**)	1 al 21 de enero 2022	2 067 676.93	30,44%	2 557 852,50	41,25%
6 (**Apéndice n. 27**)	7 al 28 de febrero 2022	3 280 126.95	49,27%	3 554 104,76	57,31%
7 (**Apéndice n. 32**)	Mar-22	6 097 600,34	**94,12%**	4 746 576,25	**76,54%**
8 (**Apéndice n. 33**)	1 al 20 abril 2022	6 201 790,42	95,81%		

Fuente: Informe Técnico n.° 03-2024-CG/GRAR/OCI-MDS-SCE/JJVA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n. 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que hasta el mes de febrero de 2022, el Contratista ejecutó y valorizó las prestaciones contractuales de manera regular, encontrándose la ejecución de la Obra en el mes de febrero con un porcentaje de avance superior 57,31% al porcentaje programado 49,27%; no obstante, en el mes de marzo de 2022, se advierte que el porcentaje de ejecución de la Obra fue de 76,54% empero el porcentaje programado para dicho mes debió ser 94,12%, evidenciando con ello que en el mes de marzo de 2022, cuando se inició el trámite del adicional de Obra n.° 1 por deficiencias en el expediente técnico, la ejecución de la Obra se encontraba retrasada en un 17,58%.

Sin embargo, conforme se describió en párrafos precedentes, el Contratista utilizó un Calendario de Avance de Obra (CAO) incongruente, debido a que el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM) actualizado por la suspensión de plazo n.° 1 y reducción n.° 1, contenía información distinta, aspecto que permitió que el Contratista señale a la Entidad, que al mes de marzo de 2022, debió tener un avance programado de 75,10% cuando el avance programado correcto debió ser el de 94,18%, porcentaje que no cumplió toda vez que solo alcanzó un avance del 76,54%.

Asimismo, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n. 21)**, realizó la revisión del Programa de Ejecución de Obra con la suspensión n.° 1 y reducción n.° 1 con las anotaciones del Cuaderno de Obra **(Apéndice n. 13)**, durante el mes de abril 2022, advirtiendo que la partida 22.05.03 Luminaria panel led 60x60cm, 36w,4000k,220v, debió ejecutarse del 26 al 29 de marzo de 2022, siendo que la anotación de su ejecución se realizó en el asiento n.° 131 de 4 de abril de 2022; asimismo, la partida 08.02.01 Cielo razo suspendido, debió ejecutarse del 23 al 29 de marzo de 2022, sin embargo, su ejecución se anotó en el asiento n.° 138 de 11 de abril de 2022.

De igual manera, el especialista técnico en su informe técnico **(Apéndice n. 21)**, mencionó que, de la revisión al Programa de Ejecución de Obra con la suspensión de plazo n.° 1 y reducción n.° 1, y de la valorización de obra correspondiente al mes de abril de 2022, advirtió ochenta y siete (87) partidas[54],

[54] En el informe técnico del especialista, en el cuadro n.° 9, se incluyó 87 partidas, las cuales son las siguientes: 08.02.01, 9.06, 09.07, 09.08, 10.04, 10.06, 11.06, 11.07, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 14.01, 14.02, 14.03, 14.04, 14.05, 14.06, 14.07, 14.08, 14.09, 14.10 14.14, 14.15, 14.16, 14.18, 14.19, 14.20, 15.01, 15.02, 15.03, 16.01, 17.01, 17.02, 17.03,17.04, 17.05, 17.08, 18.01, 18.02, 18.03, 22.01.01, 22.03.01, 22.03.02, 22.03.03, 22.03.04, 22.03.05, 22.03.07, 22.04.01, 22.04.02, 22.04.03, 22.04.04, 22.05.01, 22.05.02, 22.05.03, 22.05.05, 22.05.08, 22.06.04, 22.06.05, 22.06.06, 23.05.01, 23.05.02, 23.05.03, 23.05.04, 23.05.05, 23.05.06, 23.05.07, 23.05.08, 23.05.09, 23.05.10, 23.05.11, 23.05.12, 23.05.13, 23.05.14, 25.01.03, 25.01.04, 25.01.05, 25.01.06, 25.01.07, 25.01.08, 27.01.05.01, 27.01.05.02, 27.03.04.03, 27.03.04.04, 27.03.05.02, 29.01.02.

conforme al cuadro n.° 9 del informe técnico, que debieron ser ejecutadas y valorizadas hasta el mes de marzo de 2022, según lo consignado en el Programa de Ejecución de Obra actualizado con la suspensión de plazo n.° 1 y reducción n.° 1; sin embargo, las mencionadas partidas recién fueron valorizadas al mes siguiente, es decir en el mes de abril de 2022 **(Apéndice n. 33)**.

Con lo que se evidencia que, el Contratista en la ejecución de las prestaciones contractuales, al mes de marzo de 2022, se encontraba retrasado, con un porcentaje de avance real del **76,54%**, que no cubrió el porcentaje de avance programado de **98,32%**; además, se observa que las partidas: 22.05.03, y 08.02.01, debieron ejecutarse hasta el mes de marzo de 2022; empero se advierte, que en el Cuaderno de Obra las partidas mencionadas fueron ejecutadas durante el mes de abril de 2022; de igual manera, se evidencia que ochenta y siete (87) partidas debieron ser ejecutadas y valorizadas hasta el mes de marzo de 2022; sin embargo las mismas recién fueron valorizadas en el mes de abril de 2022, aspectos que corroboran que la ejecución de la Obra, durante el mes de marzo se encontraba retrasada.

Del retraso injustificado

En virtud a lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no debió otorgar, a través de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, veintitrés (23) días adicionales al Contratista, toda vez que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 no cumplió con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún, considerando que la ejecución de la obra, durante el mes de marzo 2022, se encontraba retrasada sin justificación alguna. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento, ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la cual puede deducirse de cualquiera de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación, según corresponda. Así, dicho artículo establece:

> *"162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

En esa línea, el Contratista justificó el retraso incurrido con una solicitud de aprobación de ampliación de plazo, la misma que no era procedente, por los fundamentos ya expuestos; por lo tanto, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra; y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, no debieron otorgar conformidad y opinión favorable a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, debiendo en su lugar, informar y comunicar la aplicación de una penalidad por mora correspondiente a los días que duro la ampliación de plazo n.° 1.

Es importante mencionar que, la opinión n.° 012-2021/DTN de 2 de febrero de 2021, suscrita por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, menciona: *"(...) De esta manera, la aplicación de la penalidad por mora no solo tiene como fin cautelar la debida ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista, desincentivando el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sino que, además dicho mecanismo permite resarcir a la Entidad por el perjuicio que le genera el retraso injustificado en la ejecución del contrato, atribuible al contratista (...)"*. Subrayado es nuestro.

Así, el contrato n.° 089-2021-MDS-GM de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito para la ejecución de la Obra, en su cláusula décimo quinta, estableció:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> *Penalidad Diaria = 10 x Monto vigente*

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"

En ese sentido, al haberse aprobado una ampliación de plazo que no correspondía (por incumplir los requisitos normativos) con la que se amplió el plazo de ejecución de Obra en veintitrés (23) días calendario permitió que no se aplique y cobre una penalidad por mora por veintidós (22) días[55], correspondiente a S/ 528 166,20, conforme de detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Días de retraso	Cálculo de penalidad diaria	Cálculo de penalidad total	10% del monto del contrato vigente	Monto Total
22 días calendario (Computado desde el 12 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022)	0,10 x 5 941 869,78 / 0,15 x 165 = **24 007,55**	22 x 10 101,57 **528 166,20**	594 186,98	**528 166,20**
Total Penalidad				**S/ 528 166,20**

Fuente: Informe técnico n.° 03-2024-CG/GRAR/OCI-MDS-SCE/JJVA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante mencionar que, se ha verificado que se ha pagado al Contratista el 100% del monto contractual, monto aprobado por el adicional de obra n.° 1 y monto resultante de la liquidación, sin deducir ningún importe por concepto de penalidad por mora[56], conforme lo detallado en el **Apéndice n.° 12** del presente informe de control.

Lo anteriormente expuesto contraviene la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al Contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

"Articulo 32. Contrato
(...) 32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)".

55 En razón a que la ejecución de la obra, culmino un día antes de la ampliación de plazo otorgado, es decir que plazo adicional utilizado por el Contratista fue de veintidós (22) días calendario.
56 Conforme lo detallado en el documento sin número, recepcionado por la Entidad el 18 de agosto de 2022, mediante registro n.° 00011428, documento mediante el cual el Contratista presentó a la Entidad la liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13.**

Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones con el estado Aprobado Mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de Obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiera otorgado (...)".

"Artículo 202 Actualización de Programa de Ejecución de Obra

202.1 Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica (...)".

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)".

"ANEXO Nº 1
DEFINICIONES

***Calendario de avance de obra valorizado**: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra".*

Contrato n.° 089-2021-MDS/GM, Licitación Pública n.° 003-2021-MDS, ejecución de Obra: Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa, suscrito el 29 de setiembre de 2021.

"CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)".

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2021-MDS para contratar el ejecutor de Obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López MZ M Prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", registrado en el SEACE el 3 de setiembre de 2021.

"Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección

(...)
3.8 Penalidades

3.8.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)

Capitulo II
Requerimiento
(...)
15. Penalidades
(...)
Las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 161°, 162° y 163° del RLCE, respectivamente.

Penalidad por mora

Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del contrato, la penalidad se aplicará automáticamente, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)"

24. Coordinación, control y conformidad

- *Área que supervisa (visitas inopinadas): Subgerencia de Obras Públicas (SGOP).*
- *Áreas que coordinarán con el Contratista: Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.*
- *Área que emite la conformidad: Subgerencia de Obras Públicas (...)".*

Las situaciones antes expuestas han ocasionado que se otorgue al Contratista, veintitrés (23) días adicionales al plazo contractual vigente, cuando no correspondía, permitiendo con ello cubrir el retraso incurrido por éste en la ejecución de la obra, y que no se le aplique una penalidad por mora de S/ 528 166,20, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos anteriormente descritos han sido ocasionados por el actuar de la subgerente de Obras Públicas, quien aprobó la ampliación de plazo n.° 1 cuando no correspondía, toda vez que la causal invocada no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo otorgar al contratista un plazo adicional para la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones no documentadas, dentro del plazo

ampliado a su solicitud, siendo evaluadas por la Comisión de Control conforme se muestra en el **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Luego de efectuar la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

[redacted], identificada con DNI n.° [redacted] quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el periodo de 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, designada con contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**; addendas de contrato administrativo de servicios n.os 019 y 033-2021-MDS, de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 52)**; y addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, dando termino a su designación con memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[57] adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG / 1313-02-004, ambos de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, siendo que Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número remitidos mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

La participación de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

<u>De la declaración de procedencia a la ampliación de plazo n.°01:</u>

Por haber declarado la procedencia a la ampliación de plazo n.°01 por 23 días, mediante informe n.° 1457-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de mayo de 2022, indicando: *"Después de revisada la documentación presentada y lo recomendado por el Supervisor de obra mediante carta n.° 046-2022/CONSORCIO JUR, donde se remite la ampliación de plazo n.° 01 presentada por la Contratista Jast SRL, esta subgerencia de Obras Publicas determina que es procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 23 días calendario"*, pese a que la causal de necesidad de mayor plazo para ejecutar las prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad fue imputable a la voluntad del contratista y las partidas comprometidas realmente no afectaron la ruta crítica, situación contraria a la normativa que pudo advertir, conforme a los siguientes hechos:

- La causal invocada por el Contratista ejecutor, para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, correspondía a un mayor plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1 originado por una deficiencia del expediente técnico, no obstante, dicha deficiencia pudo ser advertida hasta en cuatro (4) oportunidades por el Contratista antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual; así, la subgerente de Obras Públicas, al momento de aprobar el expediente de reducción de obra n.° 1, expediente que contenía la carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 14 de febrero de 2022, tomó conocimiento que el Contratista, al no ejecutar algunas partidas relacionadas a graderías y tanques elevados, debía redistribuir los paneles solares (recolectores solares) y sus estructuras, reducción que necesariamente le obligaba al Contratista a advertir que la estructura donde se iba a reubicar los paneles solares no estaba definida.

57 Casilla electrónica n.° 40570825.

Por lo tanto, dicho conocimiento previo, le permitía, como subgerente de Obras Públicas, al momento de evaluar el expediente de ampliación de plazo n.° 1, observar que el Contratista pudo advertir, desde el momento que solicitó la reducción, y mucho antes, desde el procedimiento de selección, firma del contrato y revisión del expediente técnico, la deficiencia del expediente técnico relacionada con la estructura de los paneles solares. En tal sentido, la necesidad de un mayor plazo para ejecutar las prestaciones adicionales se generó a partir de la tardía solicitud de aprobación de adicional realizada por el Contratista; situación imputable a la voluntad del Contratista, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que no fue advertido por la subgerente de Obras públicas al momento de revisar el la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista.

- Al haber aprobado, ejerciendo funciones como inspectora de obra, el Calendario de Avance de Obra (CAO), actualizado con la suspensión de plazo n.° 1 y el Programa de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt - PER CPM), según consta en el asiento n.° 6 de 29 de octubre de 2021 del cuaderno de Obra, tomó conocimiento que la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, no se encontraba considerada como parte de la ruta crítica, y que esta podía ser ejecutada en forma paralela a las demás partidas.

Dicha situación también fue advertible de la revisión al Programa de ejecución de obra con fecha de inicio y de Programa de ejecución con la suspensión n.° 1, que fueron adjuntados en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, aprobadas por la subgerente de Obras Públicas, mediante informes n.os 2234-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de diciembre de 2021, 2575-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 28 de diciembre de 2021, 0075-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022, 00353-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022, 00452-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de marzo de 2022, 00995-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de abril de 2022.

No obstante, al momento de que el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles fue considerada como parte de la ruta crítica, sin sustento técnico, en la actualización del Programa de Ejecución de Obra por la reducción n.° 1, documento vigente que fue considerado para evaluar la ampliación de plazo n.° 1; aspecto que no fue advertido por la citada servidora a pesar del conocimiento previo que poseía.

<u>De los plazos en la aprobación del adicional n.°1:</u>

Por no haber cautelado el cumplimiento de plazos, en la aprobación del adicional de obra n.° 1; toda vez que, al haber suscrito el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02, el 18 de abril de 2022, en virtud a la cual se suspendió la obra, hasta la aprobación del adicional, tenía conocimiento de la urgencia de la aprobación del citado adicional; no obstante, pese a que recibió la opinión del proyectista sobre la procedencia del adicional de obra, el 18 de abril de 2022, recién emitió su conformidad, mediante informe n.° 01092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, el 20 de abril de 2022, cuando el plazo para su aprobación vencía en esa fecha, no advirtiendo a las demás áreas la urgencia de su aprobación; contribuyendo de esta manera, que el citado adicional se apruebe recién el 11 de mayo de 2022, después de catorce (14) días de vencido el plazo para emitir y notificar la procedencia del adicional de obra n.° 1; permitiendo con ello, que el Contratista pueda solicitar ampliación de plazo para la ejecución del adicional n.° 1.

De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 32°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento del contrato; así como contravino el numeral 1) y 5) del artículo 162°, artículo 177°, artículo 197°, numeral 1 del artículo 202,° numeral 6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidad por mora en la

ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de obra, causales de ampliación de plazo, actualización de programa de ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.°10-2020-MDS/GM de 16 de febrero de 2022 y lo establecido en el numeral 3.8 de la Sección General y los numerales 15 y 24 del capítulo III de la Sección Especifica de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades y coordinación, control y conformidad.

Consecuentemente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, que indica: *"(...) Artículo 95° Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas "(...) 1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad (...) 3. Organizar, supervisar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...)".*

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, en lo referido a: *"(...) Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (...) a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, (...) e) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo, adicionales (...) por contrata (...) f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de (...) procesos de ejecución, inspección, supervisión (...) de obras (...) h) Supervisar, inspecciona, evalúa y controla el desarrollo técnico-económico (...) o) (...) dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos (...) (...) u) Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica. v) Elaborar informes dentro de su especialidad.*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 53)** que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: *"(...) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (...) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (...).*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica *"(...) K. Resisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas (...) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*

De la misma manera, como subgerente de Obras Públicas, no observó sus funciones y responsabilidades en su calidad de área usuaria establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...) , a través del cumplimiento de las normas aplicables (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale"*; artículo 2° Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...)*

criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)", así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)"*.

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 51**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa entidad de la Irregularidad "Servidores aprobaron la ampliación de plazo n.°1, para la ejecución de un adicional de obra, cuya solicitud no fue presentada en forma oportuna, y cuya partida generadora, no afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que le permitió cubrir al contratista un retraso en la ejecución de la misma y que no se aplique una penalidad por mora ascendente a S/ 528 166,20, en perjuicio de la entidad", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Servidores aprobaron la ampliación de plazo n.°1, para la ejecución de un adicional de obra, cuya solicitud no fue presentada en forma oportuna, y cuya partida generadora, no afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que le permitió cubrir al contratista un retraso en la ejecución de la misma y que no se aplique una penalidad por mora ascendente a S/ 528 166,20, en perjuicio de la entidad", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero que participa en los hechos:

De la revisión a la documentación y en conformidad a los hechos expuestos, también se advierte la participación de **Consorcio JUR**, conformado por Jesus Luis Umeres Riveros y Gary Mario Del Carpio Urday, teniendo como representante común a Jesus Luis Umeres Riveros, con DNI n.° 29339037, consorcio contratado por la Entidad mediante contrato n.° 098-2021-MDS/GM de 2 de noviembre de 2021, para que realice el servicio de supervisión de Obra, siendo Jesus Luis Umeres Riveros, designado como supervisor.

La participación en los hechos expuestos por parte de la Supervisión es la siguiente:

Por haber declarado la procedencia a la ampliación de plazo n.° 01 por 23 días, mediante carta n.° 046-2022/CONSORCIO JUR de 13 de mayo de 2022, pese a que la causal de necesidad de mayor plazo para ejecutar las prestaciones adicionales aprobadas por la Entidad fue imputable a la voluntad del contratista y las partidas comprometidas no afectaron la ruta crítica, situación contraria a la normativa que pudo advertir, conforme a los siguientes hechos:

- La causal invocada por el Contratista ejecutor, para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, correspondía a un mayor plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 1 originado por una deficiencia del expediente técnico, no obstante, dicha deficiencia pudo ser advertida hasta en cuatro (4) oportunidades por el Contratista antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual; así, Jesús Luis Umeres Riveros, supervisor de Obra, al encontrarse de manera permanente en la Obra y al momento de aprobar el expediente de reducción de obra n.° 1, estaba informado que no se ejecutarían algunas partidas relacionadas a graderías y tanques elevados, y que se tenían que redistribuir los paneles solares (recolectores solares) y sus estructuras, reducción que necesariamente obligaba al Contratista a advertir que la estructura donde se iba a reubicar los paneles solares no estaba definida.

 Por lo tanto, dicho conocimiento previo, le permitía, como supervisor de Obra, al momento de evaluar el expediente de ampliación de plazo n.° 1, observar que el Contratista pudo advertir, desde el momento que solicitó la reducción, y mucho antes, desde el procedimiento de selección, firma del contrato y revisión del expediente técnico, la deficiencia del expediente técnico relacionada con la estructura de los paneles solares. En tal sentido, la necesidad de un mayor plazo para ejecutar las prestaciones adicionales se generó a partir de la tardía solicitud de aprobación de adicional realizada por el Contratista; situación imputable a la voluntad del Contratista, por lo que, no se daba cumplimiento a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que no fue advertido por el supervisor al momento de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista.

- Estuvo informado que en el Programa de ejecución de obra con fecha de inicio y en el Programa de ejecución con la suspensión n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles no formaba parte de la ruta crítica, debido a que presentó a la subgerente de Obras Públicas las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mediante cartas n.os 008-2021-CONSORCIO JUR de 6 de diciembre de 2021, 018-2021-CONSORCIO JUR de 23 de diciembre de 2021, 001-2022/CONSORCIO JUR de 4 de enero de 2022, 013-2022/CONSORCIO JUR de 7 de febrero de 2022, 019-2022-CONSORCIO JUR de 7 de marzo de 2022 y 035-2022/CONSORCIO JUR de 5 de abril de 2022 , valorizaciones que contenían los mencionados Programas de ejecución de Obra.

 Sin embargo, al momento de que el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 1, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles fue considerada como parte de la ruta crítica, sin sustento

técnico, en la actualización del Programa de Ejecución de Obra por la reducción n.° 1, documento vigente que fue considerado para evaluar la ampliación de plazo n.° 1; no obstante, la Supervisión no observó la modificación que el Contratista realizó a la ruta crítica que permitía que el Contratista cumpla con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que con dichos actos incumplió lo establecido en el artículo 10° y el numeral 6) del artículo 32°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referidos a supervisión de la Entidad y Contrato; así como contravino el numeral 1) y 5) del artículo 162°, artículo 177°, artículo 197°, numeral 1 del artículo 202,° numeral 6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en lo referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de obra, causales de ampliación de plazo, actualización de programa de ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Servidores aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, para que el Contratista ejecute el adicional de obra n.° 1; no obstante, la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales, no fue comunicada en forma oportuna a la Entidad, debido a que el Contratista antes de culminar el plazo de ejecución de la Obra observó la deficiencia del expediente técnico, ocasionando que el plazo para aprobar el adicional de Obra culmine junto con el plazo de ejecución contractual, generando de esta manera la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales; advirtiendo que, el hecho descrito no fue ajeno a la voluntad del Contratista, además que, la partida 30.02.01 Paneles solares flexibles, generadora del adicional de Obra n.° 1, no afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que, no se daba cumplimiento a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto contravino el artículo 10° y el numeral 6) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referidos a supervisión de la Entidad y contrato; asimismo como contravino el numeral 1) y 5) del artículo 162°, artículo 177°, artículo 197°, numeral 1 del artículo 202°, numeral 6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en lo referido a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, revisión del expediente técnico de obra, causales de ampliación de plazo, actualización de programa de ejecución de obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 528 166,20

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas, quien aprobó la ampliación de plazo n.° 1 al contratista permitiendo que se le otorgue veintitrés (23) días adicionales al plazo contractual vigente, cuando no correspondía y que de esta manera se cubra el retraso incurrido en la ejecución de la Obra.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

Distrital de Socabaya, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Documentación del Expediente Técnico:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2021-MDS/A -GM de 5 de julio de 2021, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Copia fedateada del expediente técnico, documento que adjunta entre otros:
 - Memorias descriptivas.
 - Especificaciones técnicas generales.
 - Especificaciones técnicas de arquitectura
 - Especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias
 - Presupuesto por partidas
 - Análisis de precios unitarios
 - Cronograma de ejecución de obra
 - Planos: A-00-101 "Planimetría de conjunto", E-EG "Estructuras esquema general", E-10 "Estructuras techo metálico soporte tanques I etapa", IS-1 "Redes hidráulicas piscinas – sala de máquinas", IS-2 "Redes hidráulicas piscina principal", IS-3 "Redes hidráulicas piscina niños", IS-4 "Equipamiento electromecánico", IS-5 "Calentamiento solar", IS-6 "Isométrica – Sala de máquinas", IS-7 "Isométrica - Piscina", IS-08 "Instalaciones sanitarias agua fría plano general", IS-09 "Instalaciones sanitarias agua fría redes interiores", IS-10 "Instalaciones sanitarias agua fría redes interiores", IS-11 "Instalaciones sanitarias con redes existentes del catastro de Sedapar", IS-12 "Instalaciones sanitarias agua caliente bloque general", IS-13 "Instalaciones sanitarias agua caliente redes interiores", IS-14 "Instalaciones sanitarias agua caliente detalles calentadores", IS-15 "Instalaciones sanitarias desagüe bloque general", IS-16 "Instalaciones sanitarias desagüe redes interiores", IS-17 "Instalaciones sanitarias desagüe redes interiores", IS-18 "Instalaciones sanitarias cruces desagüe – drenaje pluvial", IS-19 "Instalaciones sanitarias cruces desagüe – drenaje pluvial", IS-20 "Instalaciones sanitarias drenaje pluvial bloque general", IS-21 "Instalaciones sanitarias drenaje pluvial

(techos) bloque general", IS-22 "Instalaciones sanitarias drenaje pluvial (detalles) bloque general".

Apéndice n.° 5: Documentación de la contratación para ejecución de obra:
- Copia fedateada del contrato n.° 089 -2021-MDS/GM de 29 de setiembre de 2021, correspondiente a la contratación del ejecutor de obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2469043.
- Copia fedateada de las Bases integradas electrónicas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.° 003-2021-MDS Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469043.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Licitación Pública n.° 003-2021-MDS "Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" CUI 2469043" de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del memorándum n.° 00001-2021-MDS/A-GM-GDU de 19 de octubre de 2021, documento mediante el cual se designa como inspector de Obra a Shirley Lucy Zegarra Coaguila desde el inicio del plazo contractual de Obra hasta la contratación del Supervisor de Obra.

Apéndice n.° 8: Documentación de la contratación de la Supervisión de obra:
- Copia fedateada del contrato n.° 098-2021-MDS/GM de 2 de noviembre de 2021, correspondiente a la contratación del supervisor de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".
- Copia fedateada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.° 023-2021-MDS, Supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del acta de entrega del terreno de 20 de octubre de 2021, documento que acredita la entrega del terreno por parte de la Entidad al Contratista para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del acta de inicio de obra de 21 de octubre de 2021, documento que acredita la fecha de inicio del plazo contractual de la Obra.

Apéndice n.° 11: Documentación de la liquidación de obra:
- Copia fedateada del registro n.° 00018775 de 23 de diciembre de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 534-2022-JAST de 23 de diciembre de 2022, documento mediante el cual el Contratista presentó la liquidación de la Obra.
- Copia fedateada del registro n.° 00001714 de 2 de febrero de 2023 y copia fedateada de la carta n.° 24-2023-JAST de 2 de febrero de 2023, documento

mediante el cual el Contratista se pronunció sobre las observaciones a la liquidación de Obra.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 22-2023-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del informe legal n.° 360-2023-MDS/A-GM-OAJ de 4 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2023-MDS/A-GM de 11 de octubre de 2023, documento mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 12: Relación de pagos realizados al Contratista, que acredita los pagos efectuados, adjuntando copia fedateada de los siguientes comprobantes de pago:
- Comprobantes de pago n.os 5894, 5895 y 5896 de 13 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 6355, 6356, 6357, 6358 y 6359 de 8 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 6931 y 6932 de 29 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 7610, 7611 y 7612 de 17 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 404, 405 de 14 de enero de 2022 y 406 de 15 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 1322 y 1323 de 25 de febrero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 1586, 1587 y 1588 de 4 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 2146, 2147, 2148 y 2203 de 30 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 2838, 2839, 2840 y 2841 de 19 de abril de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 4226, 4227 y 4228 de 13 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 5183, 5184 y 5185 de 18 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 7151, 7152 y 7153 de 26 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 7358, 7359 y 7360 de 3 de octubre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 6020, 6021 y 6022 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Cuaderno de Obra digital correspondiente a la obra: "Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz M prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, CUI 2469043", que acredita las anotaciones realizadas durante el período de ejecución de obra del 25 de octubre de 2021 (asiento n.° 01) al 22 de diciembre de 2022 (asiento n.° 183).

Apéndice n.° 14: Impresión de capturas de pantallas del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, correspondiente al procedimiento de selección LP-SM-3-2021-MDS-1, documento que acredita las acciones realizadas durante el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 001 - 2021- MDS/GM-CS-LP003-2021-MDS de 25 de marzo de 2021, documento mediante el cual se absolvieron las consultas y observaciones del proceso de selección Licitación Pública n.° 003-2021-MDS.

Apéndice n.° 16: Copia simple del anexo n.° 2 "Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico" de 13 de setiembre de 2021, suscrita por el representante legal del Contratista, documento mediante el cual el Contratista ofreció la ejecución de la Obra de conformidad con el expediente técnico.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del registro n.° 00009349 de 27 de setiembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 322-2021-JAST de 27 de setiembre de 2021, documento presentado por el Contratista para la firma del contrato, adjuntando entre otros:

- Copia fedateada del Cronograma de ejecución de Obra.
- Copia fedateada del cronograma valorizado de ejecución de Obra.

Apéndice n.° 18: Informe de revisión del Expediente Técnico:
- Copia fedateada del registro n.° 00012609 de 29 de noviembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 006-2021/CONSORCIO JUR de 29 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la Supervisión de Obra remite a la Entidad el informe de revisión del expediente adjuntando copia fedateada de la carta n.° 010-2021-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 19 de noviembre de 2021 que adjunta copia fedateada de Informe de Compatibilidad, documento mediante el cual el Contratista presentó a la Supervisión el informe de revisión al Expediente Técnico.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la carta n.° 966-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 30 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Subgerente de Obras Publicas comunica a la Supervisión de Obra que proceda con la elaboración del deductivo correspondiente a las graderías y pórticos del proyecto adjuntando copia fedateada de lo siguiente:
- Registro n.° 00013567 de 16 de diciembre de 2021 y carta n.° 0098-2021-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE de 16 de diciembre de 2021, documento mediante el cual el Proyectista de la Obra da respuesta a las consultas realizadas.

Apéndice n.° 20: Expediente de Reducción de Obra n.° 1
- Copia fedateada del registro n.° 00002042 de 17 de febrero de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 015-2022/CONSORCIO JUR de 16 de febrero de 2022, documento mediante el cual la Supervisión de Obra remite a la Entidad la opinión favorable a la reducción de Obra n.° 1, adjuntando:
 - Copia fedateada de documento sin número de 16 de febrero de 2022 y anexos, correspondiente al Informe de Supervisión.
 - Copia fedateada de la carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 14 de febrero de 2022, documento que adjunta copia fedateada de "Reducción de obra n.° 01".

Apéndice n.° 21: Informe técnico n.° 03-2024-CG/GRAR/OCI-MDS-SCE/JJVA de 3 de setiembre de 2024, relacionada a: "Ampliación de Plazo n.° 1 de la obra: Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya-Provincia de Arequipa - departamento Arequipa-I Etapa (piscina)" CUI 2469043, suscrito por José Jacob Vilca Arizaca, especialista técnico de la Comisión de Control, documento que adjunta:

Anexo n.° 1 : Calendario de Avance de Obra modificado considerando suspensión de ejecución de Obra n.° 01 y reducción n.° 01, y Programación de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de Obra n.° 01

Anexo n.° 2: Calendario valorizado de avance de obra modificado con fecha de inicio.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 00463-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de febrero de 2022, documento mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga opinión favorable al expediente de Reducción de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2022-MDS/A-GM de 8 de marzo de 2022, documento mediante el cual se aprueba la reducción de obra n.° 1 por el monto de S/ 259 920,64.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta n.° 001-2021-RESIDENCIA-JAST/OBRA COMPLEJO MULTIDEPORTIVO – 4 DE OCTUBRE-SOCABAYA de 28 de octubre de 2021, documento mediante el cual el Contratista presenta a la Inspectora de Obra:

- Copia fedateada del Cronograma valorizado de ejecución de obra calendarizado.
- Copia fedateada del Cronograma de ejecución de obra.
- Copia fedateada del calendario adquisición de materiales.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, contrato n.° 089-2021-MDS/GM de 21 de enero de 2022, documento mediante el cual se acordó entre la Entidad y el Contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del acta de reinicio de obra n.° 01, contrato n.° 089-2021-MDS/GM de 7 de febrero de 2022, documento mediante el cual se acordó entre la Entidad y el Contratista el reinicio del plazo de ejecución contractual.

Apéndice n.° 27: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 6

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02146 de 30 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00728-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de marzo de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 6.
- Copia fedateada del registro n.° 00002999 de 7 de marzo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 019-2022/CONSORCIO JUR de 7 de marzo de 2022, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 6, en el que se adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 05-2022/CONSORCIO JUR-MDS de 7 de marzo de 2022, que adjunta, entre otros:
 - Copia simple y fedateada del informe n.° 05-2022/II.SS-CSW de 28 de febrero de 2022, correspondiente al informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de "Porcentaje de avance correspondiente al mes de febrero 2022".
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado correspondiente al periodo del 07 al 28 de febrero – 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 28 de febrero de 2022, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 6 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de "Porcentaje de avance correspondiente al mes de febrero 2022".
 - Copia fedateada de la Programación de Obra modificado considerando el Acta de suspensión de ejecución de Obra n.°01.

Apéndice n.° 28: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 2

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07610 de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 2234-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de diciembre de 2021, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 2.

- Copia fedateada del registro n.° 00012951 de 6 de diciembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 008-2021/CONSORCIO JUR de 6 de diciembre de 2021, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 2, en el que se adjunta:
 - Copia fedateada de "Valorización N° 2"
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 02-2021/CONSORCIO JUR-MDS de 6 de diciembre de 2021, correspondiente al informe mensual de la Supervisión en el que se adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 02-2021/II.SS-CSW de 30 de noviembre de 2021, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de "Porcentaje de avance correspondiente al mes de noviembre 2021".
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado, correspondiente al mes de noviembre 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 011-2021-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 30 de noviembre de 2021, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 2 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de "Porcentaje de avance correspondiente al mes de noviembre de 2021".
 - Copia fedateada del cronograma de ejecución de obra y copia fedateada del cronograma valorizado de ejecución de obra calendarizado.

Apéndice n.° 29: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 3

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00404 de 14 de enero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 2575-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 28 de diciembre de 2021, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 3.
- Copia fedateada del registro n.° 00013956 de 23 de diciembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 018-2021/CONSORCIO JUR de 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 3, en el que se adjunta, entre otros:
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 02-2021/CONSORCIO JUR-MDS de 23 de diciembre de 2021, correspondiente al informe mensual de la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 03-2021/II.SS-CSW de diciembre de 2021, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al periodo del 01 al 22 de diciembre - 2021.
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado correspondiente al período del 01 al 22 de diciembre - 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 016-2021-JAST/OCMVLP/AENL-RO de 23 de diciembre de 2021, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 3 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del cronograma de ejecución de obra y copia fedateada del cronograma valorizado de ejecución de obra calendarizado.

Apéndice n.° 30: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 4

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01322 de 25 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0075-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.°4.
- Copia fedateada del registro n.° 00000159 de 5 de enero de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 001-2022/CONSORCIO JUR de 4 de enero de 2022,

correspondiente a la presentación de la valorización n.° 4, en el que se adjunta, entre otros:

- Copia fedateada del informe mensual n.° 03-2021/CONSORCIO JUR-MDS de 31 de diciembre de 2021, correspondiente al informe mensual de la Supervisión, adjuntando entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 03-2021/II.SS-CSW de diciembre de 2021, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al mes de diciembre - 2021.
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado, correspondiente al periodo del 23 al 31 de diciembre – 2021.
- Copia fedateada de la carta n.° 017-2021-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 31 de diciembre de 2021, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 4 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del porcentaje de avance correspondiente al mes de diciembre de 2021
 - Copia fedateada del cronograma de ejecución de obra y copia fedateada de cronograma valorizado de ejecución de obra calendarizado.

Apéndice n.° 31: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 5

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01586 de 4 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00353-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 5.
- Copia fedateada del registro n.° 00001497 de 7 de febrero de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 013-2022/CONSORCIO JUR de 7 de febrero de 2022, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 5, en el que se adjunta, entre otros:
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 04-2021/CONSORCIO JUR-MDS de 7 de febrero de 2022, correspondiente al informe mensual de la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 03-2022/II.SS-CSW de 31 de enero de 2022, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al mes de enero 2022.
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado, correspondiente al periodo del 01 al 20 de enero - 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 024-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 31 de enero de 2022, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 5 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de la programación de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de Obra n.° 01 y copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de obra n.° 1.

Apéndice n.° 32: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 7

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2838 de 19 de abril de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00995-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de abril de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 7.
- Copia fedateada del registro n.° 00004731 de 5 de abril de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 035-2022/CONSORCIO JUR de 5 de abril de 2022,

correspondiente a la presentación de la valorización n.° 7, en el que se adjunta, entre otros:

- Copia fedateada del informe mensual n.° 06-2022/CONSORCIO JUR-MDS de 5 de abril de 2022, correspondiente al informe mensual de la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 06-2022/II.SS-CSW de 31 de marzo de 2022, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al mes de marzo 2022.
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo - 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 030-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 31 de marzo de 2022, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 7 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de la programación de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de Obra n.° 01 y copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de obra n.° 1.

Apéndice n.° 33: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 8

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04226 de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 1479-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 30 de mayo de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 8.
- Copia fedateada del registro n.° 00006308 de 5 de mayo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 041-2022/CONSORCIO JUR de 5 de mayo de 2022, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 8, en el que se adjunta, entre otros:
 - Copia fedateada del informe mensual n.° 07-2022/CONSORCIO JUR-MDS de 5 de mayo de 2022, correspondiente al informe mensual de la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 07-2022/II.SS-CSW de 30 de abril de 2022, informe mensual de la especialidad de instalaciones sanitarias.
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al mes de abril 2022.
 - Copia fedateada del cuadro de avance programado vs ejecutado, correspondiente al periodo del 01 al 18 de abril -2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 032-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 30 de abril de 2022, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 8 a la Supervisión, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del porcentaje de avance correspondiente al mes de abril 2022.
 - Copia fedateada de la programación de obra modificado considerando el acta de suspensión de ejecución de Obra n.° 01 y copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando reducción de obra n.° 1.

Apéndice n.° 34 Actualización del Programa de Ejecución de Obra

- Copia fedateada de la carta n.° 327-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 31 de marzo de 2022, documento mediante el cual la subgerente de Obras Publicas aprobó la actualización del calendario de Obra.
- Copia fedateada del registro n.° 00003946 de 23 de marzo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 028-2022/CONSORCIO JUR de 23 de marzo de 2022,

documento mediante el cual la Supervisión otorga conformidad a la actualización del calendario valorizado de obra por la reducción de Obra n.° 1, adjuntando copia fedateada del asiento del Cuaderno de Obra n.° 117 de 16 de marzo de 2022.

- Copia fedateada de la carta n.° 026-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 21 de marzo de 2022, documento mediante el cual el Contratista presentó el calendario valorizado de avance de obra modificado considerando la reducción de Obra n.° 1, que adjunta:
 - Copia fedateada de la Programación de obra modificado considerando reducción de obra n.° 1 – Diagrama Gantt.
 - Copia fedateada de calendario valorizado de avance de obra modificado considerando reducción de obra n.° 1.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del registro n.° 00003508 de 16 de marzo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 026-2022/CONSORCIO JUR de 16 de marzo de 2022, documento mediante el cual la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 36: Expediente Adicional de Obra

- Copia fedateada del registro n.° 00004458 de 31 de marzo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 031-2022/CONSORCIO JUR de 31 de marzo de 2022, documento mediante el cual la Supervisión de Obra otorgó opinión favorable al expediente de adicional de obra n.° 1, adjuntando copias fedateadas.
- Copia fedateada de la carta n.° 028-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 26 de marzo de 2022, documento mediante el cual el Contratista presentó copia fedateada del expediente de adicional de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 37:

- Copia fedateada de la carta Nro. 00358-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 5 de abril de 2022, documento mediante el cual la Subgerencia de Obras Publicas solicitó al Proyectista del Expediente Técnico su pronunciamiento por el adicional de Obra n.° 1.
- Copia fedateada del registro n.° 00005283 de 13 de abril de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0001-2022-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE. de 12 de abril de 2022, documento mediante el cual el proyectista da respuesta a lo solicitado.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02, contrato n.° 089-2021-MDS/GM de 18 de abril de 2022, documento mediante el cual se acordó entre la Entidad y el Contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del informe n.° 01092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 20 de abril de 2022, documento mediante el cual la subgerente de Obras Publicas otorgó opinión favorable al adicional de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 00789-2022-MDS/A-GM-GDU de 21 de abril de 2022, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó conformidad al expediente de adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del informe n.° 00170-2022-MDS-A-GM-OPP de 5 de mayo de 2022, documento mediante el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó certificación presupuestal al adicional 1, adjuntando copias fedateadas.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe legal n.° 180-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022, documento mediante el cual la oficina de Asesoría Jurídica recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDS/A-GM de 5 de mayo de 2022, documento mediante el cual se aprobó el adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del acta de reinicio de obra n.° 2, contrato n.° 089-2021-MDS/GM de 12 de mayo de 2022, documento mediante el cual se acordó entre la Entidad y el Contratista el reinicio del plazo de ejecución contractual.

Apéndice n.° 45: Ampliación de plazo

- Copia fedateada del registro n.° 00006766 de 13 de mayo de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 046-2022/CONSORCIO JUR de 13 de marzo de 2022, documento mediante el cual la Supervisión comunicó a la Entidad la opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 1, adjuntando copias fedateadas.
- Copia fedateada de la carta n.° 033-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO de 12 de mayo de 2022, documento mediante el cual el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 adjuntando entre otros:
 - Copia fedateada de la Programación de Obra modificada considerando reducción de Obra n.° 01 – Diagrama Gantt.
 - Copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando reducción de Obra n.°01.
 - Copia fedateada de la Programación de Obra modificado considerando la ampliación de Obra n.° 01 – Diagrama Gantt.
 - Copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando la ampliación de plazo n.°01.
 - Copia fedateada de la Programación de Obra modificado considerando reducción de Obra n.° 01 – Diagrama Gantt.
 - Copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando reducción de Obra n.°01.
 - Copia fedateada de la Programación de Obra modificado considerando la ampliación de Obra n.° 01 – Diagrama Gantt.
 - Copia fedateada del calendario valorizado de avance de obra modificado considerando la ampliación de plazo n.°01.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 1457-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de mayo de 2022, documento mediante el cual la subgerente de Obras Publicas aprobó la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del informe n.° 01062-2022-MDS/A-GM-GDU de 30 de mayo de 2022, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano reafirmó la conformidad a la ampliación de plazo n.°

Apéndice n.° 48: Copia fedateada informe legal n.° 219-2022-MDS/A-OAJ de 31 de mayo de 2022, documento mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que la Gerencia Municipal emita el acto resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 085-2022-MDS/A-GM-GDU de 31 de mayo de 2022, documento mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 50: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 1

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 06931 de 29 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 1939-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de noviembre de 2021, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 1.
- Copia fedateada del registro n.° 00011426 de 8 de noviembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 001-2021-SLZC-VALERIANO-LOPEZ de 8 de noviembre de 2021, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 1, en el que se adjunta entre otros:
 - Copia fedateada del informe de valorización de obra n.° 01 (correspondiente al mes de octubre de 2021).
 - Copia fedateada de la carta n.° 002-2021-RESIDENCIA-JAST/OBRA COMPLEJO MULTIDEPORTIVO – 4 DE OCTUBRE-SOCABAYA de 2 de noviembre de 2021, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 1 a la Inspectora de Obra, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de porcentaje de avance correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - Copia fedateada del cronograma valorizado de ejecución de obra calendarizado.

Apéndice n.° 51: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada involucrado, conforme lo siguiente:

- Cedulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 11 de setiembre de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG / 1313-02-004, ambos de 11 de setiembre de 2024.
- Ampliación de plazo
 - Impresión de correo electrónico de 12 de setiembre de 2024, que adjunta impresión de documento sin numero de 12 de setiembre de 2024.
 - Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2024-MDS/OCI-SCE-MSRYECMVLIE de 12 de setiembre de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG / 1313-02-004, ambos de 12 de setiembre de 2024.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Impresión de correo electrónico de 20 de setiembre de 2024 que adjunta impresión de carta n.° 002-2024-SLZC-PISCINA sin fecha, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de los documentos de designación de Shirley Zegarra Coaguila, según se detalla:

- Contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.

- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 019-2021-MDS de 29 de enero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022.
- Memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:

- Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas.
- Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Formato del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de la Subgerencia de Obras Públicas.

Socabaya, 1 de octubre de 2024

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

Renzo Alberto Salinas Cansaya
Abogado de la Comisión de Control

José Jacob Vilca Arizaca
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 1 de octubre de 2024

Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de Socabaya – JEFE DE OCI

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

0051

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Servidores aprobaron la ampliación de plazo n° 1, para la ejecución de un adicional de obra, cuya solicitud no fue presentada en forma oportuna, y cuya partida generadora, no afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, lo que le permitió cubrir al Contratista un retraso en la ejecución de la misma y que no se aplique una penalidad por mora ascendente a S/ 528 166,20, en perjuicio de la Entidad.	Shirley Lucy Zegarra Coaguila	[redacted]	Subgerente de Obras Publicas	5 de octubre de 2020	18 de enero de 2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
HEREDIA PEREZ Paola Caroll
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 04-10-2024 14:29:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANDRADE HERRERA Angelica Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 10:03:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Socabaya, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000329-2024-CG/OC1313

Señor:
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle Miguel Grau Esquina Con San Martín S/N
Arequipa/Arequipa/Socabaya

Asunto: Remito Informe de Control Especifico n.° 027-2024-2-1313-SCE

Referencia: a) Oficio n.° 0268-2024-CG/OC1313 de 14 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORIV "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 1 1 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloria n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloria n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control especifico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la "Ampliación de plazo n° 1 de la obra: mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz. M prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya- provincia de Arequipa– departamento de Arequipa - I etapa (piscina)".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-1313-SCE, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procesamiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Angelica Maria Andrade Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Socabaya
Contraloria General de la República

(AAH)
Nro. Emisión: 00200 (1313 - 2024) Elab:(U17778 - 1313)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MECFTIU**

Firmado digitalmente por HEREDIA PEREZ Paola Caroll FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 16:59:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/1313

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00329-2024-CG-OC1313
EMISOR	:	PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2409

Sumilla: Remito informe de SCE: "Ampliación de plazo n° 1 de la obra: Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz. m prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya- provincia de Arequipa¿departamento de Arequipa-I etapa (piscina)"

Se adjunta lo siguiente:

1. Image_016[F]
2. Tomo II[F]
3. Tomo III[F]
4. Tomo I[F]
5. Tomo IV[F]
6. Tomo V_3[F]
7. Tomo V_1[F]
8. Tomo V_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **746JZFR**

Firmado digitalmente por HEREDIA PEREZ Paola Caroll FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 16:59:18 -05:00

9. Tomo VI [F]

10. Tomo VII_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **746JZFR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:02:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00329-2024-CG-OC1313
EMISOR	:	PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Remito informe de SCE: ''Ampliación de plazo n° 1 de la obra: Mejoramiento del servicio de recreación y esparcimiento del complejo multideportivo Valeriano López Mz. m prima del PPJJ 04 de octubre del distrito de Socabaya- provincia de Arequipa¿departamento de Arequipa-I etapa (piscina)''

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/1313
2. Image_016[F]
3. Tomo II[F]
4. Tomo III[F]
5. Tomo I[F]
6. Tomo IV[F]
7. Tomo V_3[F]
8. Tomo V_1[F]
9. Tomo V_2[F]
10. Tomo VI [F]
11. Tomo VII_[F]

NOTIFICADOR : PAOLA CAROLL HEREDIA PEREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79AWQUB**